

INFORME **2023**
INDIVIDUAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE IZÚCAR DE MATAMOROS

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

INFORME 2023
INDIVIDUAL

ÍNDICE

INFORME 2023
INDIVIDUAL

ÍNDICE

| | | |
|----------|--|-----|
| | PREFACIO | 9 |
| | NOTA METODOLÓGICA | 15 |
| 1 | Datos Generales | 27 |
| 2 | Fiscalización Superior | 31 |
| | 2.1 Tipos de Auditoría | |
| 3 | Auditoría Financiera y de Cumplimiento | 37 |
| | 3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento | |
| | 3.2 Criterios de Selección | |
| | 3.3 Alcance | |
| | 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados | |
| 4 | Auditoría de Desempeño | 43 |
| | 4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño | |
| | 4.2 Criterios de Selección | |
| | 4.3 Alcance | |
| | 4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados | |
| 5 | Resultados de la Fiscalización Superior | 51 |
| | 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento | |
| | 5.2 Auditoría de Desempeño | |
| 6 | Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones | 173 |
| | 6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento | |
| | 6.2 Auditoría de Desempeño | |
| 7 | Dictamen | 177 |
| 8 | Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización | 181 |
| 9 | Apéndice | 185 |

INFORME 2023
INDIVIDUAL

PREFACIO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

PREFACIO

Doce meses previos al momento que hoy nos convoca al cumplimiento del deber legal, manifestamos la relevancia de la tarea de la Fiscalización Superior en la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la transparencia y la consolidación democrática del Estado. Hoy, además de reafirmarlo, resulta pertinente puntualizar que **la arquitectura institucional es un componente central para materializar la obligación de informar y el derecho a conocer**, dentro del procedimiento de la Fiscalización, y particularmente el que se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Ello toda vez que somos depositarios de la alta responsabilidad pública de coadyuvar con el adecuado uso y destino de los recursos públicos, así como propiciar un verdadero sistema de pesos y contra pesos. La referencia previa funge como un **punto de reflexión sobre las acciones emprendidas para registrar estándares base, restablecer valores y reinstaurar capacidades técnicas dentro de la institución**, a partir de lo cual otorgamos certidumbre a los entes sujetos a fiscalización, soportando nuestras intervenciones en el método, el orden, la sistematización e integralidad, al tiempo de garantizar a la sociedad **una adecuada supervisión, evaluación y control del gasto público**.

Con ello, la función de la **Fiscalización Superior en el orden local se reviste de técnica, disponiendo de herramientas que permiten supervisar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las acciones públicas, a fin de corregir desviaciones y mejorar el desempeño** bajo la premisa del uso responsable, honesto y racional de los presupuestos, así como de los entes públicos.

Así, es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los **resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual**, mismo que concentra las resoluciones metodológicas que han determinado las áreas responsables de identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las entidades fiscalizadas.

En esta línea, el **Informe Individual de Resultados es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior** al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y

contrapeso que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, basta reafirmar que la importancia de exponer las conclusiones de auditoría en torno a la gestión y desempeño del sector público radica en el **carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, con el fin de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, se efectúen sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo** permanente en la actuación de la instituciones públicas.

Los **informes individuales, que representan la conclusión del proceso de fiscalización, son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa** que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de cédulas. Tal proceso consideró la aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los **Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla**, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro del cual establece una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En estos apartados se describen los tipos de auditorías, sus propósitos, objetivos, criterios de selección, alcances y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Se exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.

- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVIII, 13, fracciones XXII y XXXIV, 17, fracciones XXV, XXVII Y XLIV, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Izúcar de Matamoros**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Partiendo de ello, se resalta que **el contenido del presente informe individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se registrará en la página oficial de internet de esta Autoridad Fiscalizadora.** Asimismo, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2025

Francisco Fidel Teomitzi Sánchez

Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla

INFORME 2023
INDIVIDUAL

NOTA METODOLÓGICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio 2023, se han estructurado conforme a lo establecido en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplean técnicas para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento. A la par de ello, se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**
En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en

el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**

En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como los tipos de auditoría implementados.

- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.

- **Auditoría de Desempeño**

En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.

- **Resultados de la Fiscalización Superior**

En el quinto apartado, se muestra de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula correspondiente, de acuerdo con el proceso de Fiscalización Superior; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, así como lo que respecta a Desempeño.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**

En el sexto apartado, se presenta la cuantificación de observaciones determinadas, especificando cuántas fueron aclaradas y justificadas, así como el número que derivó en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.

- **Dictamen**

En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.

- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**

En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.

- **Apéndice**

En el noveno apartado, permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto público**, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

Auditoría Financiera y de Cumplimiento

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica, y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (*véase el cuadro 1*).

Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento

| Primer Rubro de Clasificación | | | | | | | | |
|-------------------------------|--------------------------------------|--|---|-----------------|----------|---------|---------------|--------------|
| | Apartado General | Tipo de Auditoría | Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento | | | | | |
| Número | 5 | 5.1 | 5.1.1 | 5.1.2 | 5.1.3 | 5.1.4 | 5.1.5 | 5.1.6 |
| Descripción | Resultados de Fiscalización Superior | Auditoría Financiera y de Cumplimiento | Cuenta Pública | Control Interno | Ingresos | Egresos | Adquisiciones | Obra Pública |

Fuente: Elaboración propia

*La numeración de los procedimientos de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento no es fija, varía dependiendo de cuáles y en qué orden se aplique. Por ello, la numeración señalada en el Cuadro 1 es meramente ilustrativa.

Nota: En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- o Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultánea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:
 - *Importe observado:* indica el monto económico por aclarar, cuyo cálculo considera la fuente de financiamiento.

- *Documentación Soporte*: describe las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
- *Descripción de Observaciones*: dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
- *Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada*: desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
- *Acciones y/o recomendaciones*: dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.
- *Fundamento Legal Aplicable*: enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación

| Numeración | Apartado Correspondiente | Ejemplo | Comentario |
|---------------------------------------|--|--|---|
| Primer Rubro de clasificación | | | |
| 5 | Apartado General | Resultados de Fiscalización Superior | |
| 5.1 | Tipos de Auditoría | Auditoría Financiera y de Cumplimiento | |
| 5.1.4 | Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento | Egresos | Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación |
| Segundo Rubro de clasificación | | | |
| 1 | Elemento de Revisión | Servicios Personales | Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones. |
| | Importe Observado | \$1,364,692.59 | |
| | Documentación Soporte | <ul style="list-style-type: none"> • Evidencia de pago • Balanza de comprobación • Concentrado Anual de Nóminas | |
| | Descripción de las Observaciones | | |
| | Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada | Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión | |
| | Resultado | Solicitud de aclaración | |
| | Fundamento Legal Aplicable | | |

Fuente: Elaboración propia

Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que, de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:

- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información, de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.
- o La segunda, expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados preliminares, así como su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados y, a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes, inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que indica el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y, finalmente, con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño

| Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño | | | |
|---|--------------------------------------|------------------------|---|
| | Apartado General | Tipo de Auditoría | Tipo de vertiente |
| Número | 5 | 5.2 | 5.2.1 5.2.2 |
| Descripción | Resultados de Fiscalización Superior | Auditoría de Desempeño | Aspectos Relevantes Resultados y Recomendaciones |

Fuente: Elaboración propia

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a seis etapas del ciclo presupuestario y tres temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, éstos son: **Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación, Rendición de Cuentas y Transparencia, Control Interno, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana**. Al interior de cada Procedimiento General se inscribe una serie de **Procedimientos Específicos**, los cuales corresponden a los elementos de análisis que los componen (véase el cuadro 4).

Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Específicos)

| Apartado General | | Tipo de Auditoría | | Tipo de vertiente | | | | | |
|---|--|---|--|---|---|--|---------------------------------------|--------|--------|
| Número | Descripción | 5.2 | 5.2.1 | 5.2.2 | Resultados y Recomendaciones | | | | |
| 5 | Resultados de Fiscalización Superior | Auditoría de Desempeño | Aspectos Relevantes | 5.2.2 | Resultados y Recomendaciones | | | | |
| Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño | | | | | | | | | |
| 1 (PL) | Planeación | 2 (PRO) | 3 (PRE) | 4 (S) | 5 (EVL) | 6 (RCT) | 7 (CI) | 8 (PG) | 9 (PC) |
| (PL-PMD)* | Programación | Presupuestación | Seguimiento | Rendición de Cuentas y Transparencia | Control Interno | Perspectiva de Género | Participación Ciudadana | | |
| (PRO-DGT) | (PRE-EPP) | (S-CIPE) | (EVL-AES) | (RCT-LGCG)* | (CI-ACN) | (PG-IP)* | (PC-COPLAMUN)* | | |
| Plan Municipal de Desarrollo | Ejercicio de los Programas Presupuestarios | Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico | Acciones de evaluación y seguimiento | Obligaciones del Título y LGCG | Ambiente de Control - Normatividad | Instrumentos de planeación con perspectiva de género | COPLAMUN | | |
| (PL-PMD)* | (PRO-MIR) | (S-CIEG) | (EVL-SAE) | (RCT-PUBSE)* | (CI-ACCG) | (PG-PRE)* | (PC-CFC)* | | |
| Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo | Matriz de indicadores para resultados (PRO-FI) | Cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión | Seguimiento a las acciones de evaluación | Publicación de los Documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación | Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno | Presupuesto con perspectiva de género | Consejos de Participación Ciudadana | | |
| (PL-IP)** | | | | (RCT-OTR) | (CI-ACCE) | (PG-ACCI) | (PC-MPC) | | |
| Instrumentos de Planeación | Fichas Técnicas de los indicadores | | | Obligaciones de Transparencia | Ambiente de Control - Comité de Ética | Acciones institucionales con perspectiva de género | Mecanismos de Participación Ciudadana | | |
| (PL-NOR)** | | | | Informe de Gobierno | (CI-ARM) | (PG-GAP) | (PC-CA)** | | |
| Normatividad | | | | | Administración de Riesgos - Metodología | Capacitación en materia de perspectiva de género | Cultura del agua | | |
| (PL-CAP)** | | | | | (CI-ACPT) | | | | |
| Capacitación | | | | | Actividades de Control - Programa de Trabajo | | | | |
| (PL-DPE)*** | | | | | (CI-ACMSI) | | | | |
| Documento de Planeación de nivel Estratégico | | | | | Actividades de Control - Programas o Sistemas de Información | | | | |
| (PL-IP)*** | | | | | (CI-ICSPF) | | | | |
| Instrumentos de Planeación Institucional | | | | | Información y Comunicación - Seguimiento a Indicadores de Programa Presupuestario | | | | |
| | | | | | (CI-SACC) | | | | |
| | | | | | Supervisión - Acciones Correctivas | | | | |

* Procedimientos no aplicables a las Entidades Paramunicipales y SOAPAS.
 ** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales.
 *** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y SOAPAS.

Fuente: Elaboración propia

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico y, finalmente, se señala el elemento de revisión; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico y el elemento de revisión; posteriormente se expresa un **Resultado**, y, en caso de aplicar una Recomendación, se le asigna una clave alfanumérica para su identificación y termina enumerada de manera consecutiva; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones

| Recomendación | Clave de la Entidad Fiscalizada | Año de la Cuenta Pública | Letras que identifican al Procedimiento General *Referirse al Cuadro 4 | Acrónimo del Procedimiento Específico *Referirse al Cuadro 4 | Acrónimo del Elemento de Revisión | Dígito continuo (Permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas) |
|---------------|---------------------------------|--------------------------|---|---|-----------------------------------|---|
| | 0809 | 2023 | PRO | DGT | EAPP | 1 |

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño

| Numeración | Apartado Correspondiente | Ejemplo | Comentario |
|--------------------------------------|--|--------------------------------------|--|
| Primer Rubro de clasificación | | | |
| 5 | Apartado General | Resultados de Fiscalización Superior | |
| 5.2 | Tipos de Auditoría | Auditoría de Desempeño | |
| 5.2.2 | Resultados y recomendaciones de Desempeño | | |
| | Procedimiento general | Evaluación | |
| | Procedimiento específico | Acciones de evaluación y seguimiento | |
| | Elemento de revisión | Programa Anual de Evaluación 2023 | |
| | Resultado número | EVL-AES-PAE | |
| | Descripción del resultado | | |
| | Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada | | |
| | Recomendación | 0809-2023-EVL-AES-PAE-1 | <i>El último dígito de la recomendación siempre será un número natural (1,2,3,4...) y en su conjunto representa el total de recomendaciones.</i> |
| | Fundamento Legal | | |

Fuente: Elaboración propia

DATOS GENERALES

INFORME 2023
INDIVIDUAL

IZÚCAR DE MATAMOROS



Izúcar de Matamoros es uno de los 217 municipios del Estado de Puebla. Su nombre significa "lugar del camino de pedernal". Sus monumentos históricos principales son el Palacio Municipal (construido en el siglo XVI), con estilo colonial; el Ex Convento de Santo Domingo (la obra se concluyó en 1612); la Casa del Portal (construida en el Siglo XVI) y cuenta con un museo que exhibe piezas de diferentes culturas de los diferentes asentamientos humanos (1200 años A.C.). Las dos festividades más importantes son el martes de carnaval y el jueves de Corpus Christi. Cuenta con varios centro recreativos, como los balnearios "Amatitlanes y San Carlos", "las Palapas", "los Caprisis", "Nautilus y Ojo de Carbón", manantiales de aguas termo-sulfurosas, y la laguna de Epatlán.



EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA



PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Total: 744,504 toneladas

- Caña de azúcar 624,500 toneladas
- Semilla de caña de azúcar 105,308 toneladas
- Alfalfa verde 14,896 toneladas

PRODUCCIÓN PECUARIA

Total: 1,747 toneladas/litros

- Producción de carne en canal 819 toneladas
- Otros Productos 928 litros



FUENTE: - Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Puebla
- https://ceigep.puebla.gob.mx/fichas/demosocial/85/IZ%3C%9ACAR_DE_MATAMOROS

MERF/GACG/AACC

IFDI08.5-001-00

INFORME 2023
INDIVIDUAL

FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023
INDIVIDUAL

2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior-auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley. De esta manera, la Fiscalización Superior permite auditar el uso del patrimonio público mediante la revisión de la aplicación de recursos y programas, comprobando que los montos lleguen al destino programado y que las acciones de gobierno cumplan lo legalmente establecido.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF¹), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. *Auditoría de inversiones físicas.*
2. *Auditoría forense.*
3. *Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.*
4. *Auditoría a los sistemas de control interno.*

¹ Información disponible en https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el H. Ayuntamiento del Municipio de **Izúcar de Matamoros**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$37,844,091.95 (treinta y siete millones ochocientos cuarenta y cuatro mil noventa y un pesos 95/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$29,316,049.68 (veintinueve millones trescientos dieciséis mil cuarenta y nueve pesos 68/100 M.N.)**, lo que representó el **77.47%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales coadyuvan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

De acuerdo con la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía: minimizar los costos de los recursos, por eficacia: cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia: obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se analiza, revisa y verifica que las Entidades Fiscalizadas cumplan con los principios y objetivos establecidos en los Programas Presupuestarios (Pp), considerando si:

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Alcanzaron las metas de los indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementaron mecanismos de control interno y contaron con elementos básicos que aseguren una gestión efectiva, transparente y conforme a la normativa aplicable.

4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión". Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y a las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis de cada procedimiento general, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

4.3 Alcance

La auditoría de desempeño practicada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Izúcar de Matamoros**, consideró un análisis que constó de nueve procedimientos generales a través de los cuales se evaluaron los resultados obtenidos por la Entidad Fiscalizada en relación con su gestión. Este alcance incluyó analizar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), el cumplimiento de las metas establecidas en sus Pp, la revisión de los mecanismos de Control Interno implementados, la existencia de acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; así como la existencia de mecanismos de participación ciudadana. En este sentido, los Pp revisados fueron los siguientes:

- Infraestructura Social para el Desarrollo
- Buen Manejo y Destino de los Recursos Públicos
- Administración Funcional y Responsable
- Servicios Públicos de Calidad

4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

El artículo 31, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en materia de desempeño, por lo que en este marco de actuación se determinaron nueve procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2023 en materia de desempeño, los primeros seis se asocian con las etapas del Ciclo Presupuestario, definido este último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el "proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio

de los recursos públicos en determinado periodo"; el séptimo procedimiento corresponde a la implementación de mecanismos de Control Interno; en el octavo, se revisaron aquellos objetivos y acciones que promueven la perspectiva de género y, finalmente, en el noveno procedimiento se evaluaron los mecanismos de participación ciudadana determinados por la Entidad Fiscalizada. El conjunto de dichos procedimientos se presenta en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023.

Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023



Fuente: Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2023.

- **Planeación**

Esta etapa tiene como propósito concretar la visión de desarrollo social, económico y político de la Entidad Fiscalizada a través del establecimiento de metas y objetivos a los cuales deben ser enfocados los recursos públicos. De manera que, para constatar su planeación estratégica dentro del marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó la integración, instrumentación y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como su alineación a documentos rectores de orden superior y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, además de la realización de la evaluación anual del Documento Rector en comento.

- **Programación**

La definición de los Programas presupuestarios (Pp) se realiza en esta etapa, por lo que se valoró el rigor metodológico en el diseño y construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de dichos Pp, es decir, su diseño en cuanto a la lógica horizontal y la vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y demás información programática conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- **Presupuestación**

Una vez definidos los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, las Entidades Fiscalizadas deben presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática. En este sentido, se revisa la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

- **Seguimiento**

El control de las acciones realizadas a través de los Pp es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación, mismo que se lleva a cabo mediante indicadores de desempeño, los cuales permiten medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de dichos Pp. Los indicadores son un insumo esencial para la toma de decisiones al permitir identificar el cumplimiento de sus objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones.

De manera que, para verificar el cumplimiento de objetivos y metas de los Pp establecidos en la muestra, se revisó el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, además de aplicarse tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En riesgo; y 3. Crítico.

- **Evaluación**

Contar con un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), tal como lo es el Programa Anual de Evaluación (PAE), es indispensable para coordinar las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño, permitiendo conocer los hallazgos y, en su caso, recomendaciones derivadas de las evaluaciones determinadas en dicho instrumento. Por ello, se revisó que las Entidades Fiscalizadas cuenten con su PAE toda vez que, su elaboración y publicación, es obligatoria. Asimismo, este procedimiento permitió identificar si la Entidad implementó otros mecanismos de seguimiento y evaluación para impulsar la mejora continua de sus procesos de gestión.

- **Rendición de Cuentas y Transparencia**

La rendición de cuentas permite, entre otras cosas, informar sobre los resultados que, en conjunción con la transparencia, realizan las Entidades Fiscalizadas en un periodo determinado. Por ello, para la Cuenta Pública que nos ocupa, se corroboró la información referente a las obligaciones de transparencia y difusión de la información financiera conforme al cumplimiento del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de desempeño, tales como:

- o Publicación de información Programática – Presupuestal.
- o Publicación del Programa Anual de Evaluación.
- o Indicadores de interés público y de resultados.

- **Control Interno**

Este procedimiento evalúa si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, a través de la revisión de los mecanismos de Control Interno, se valoraron los elementos mediante los cuales se fomentó la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

- **Perspectiva de Género**

En este procedimiento se constata si en la administración de recursos públicos, la Entidad Fiscalizada tuvo en cuenta la perspectiva de género, entendiéndola como un enfoque que considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres. La auditoría se centró en los siguientes aspectos:

- o La incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Programas presupuestarios; así como en su ejecución, lo que significa que los recursos públicos deben utilizarse de manera equitativa para beneficiar a mujeres y hombres por igual.
- o Si la Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.

- **Participación Ciudadana**

En el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó si la Entidad Fiscalizada integró Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, Consejos de Participación Ciudadana o cualquier otro órgano de naturaleza similar con el propósito de considerar propuestas relativas a la planeación y desarrollo integral del municipio que beneficien directamente a la población.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

RESULTADOS DE LA
FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023
INDIVIDUAL

5. Resultados de la Fiscalización Superior

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

5.1.1 Egresos

1. Elemento(s) de Revisión: Materiales, útiles y equipos menores de oficina.

Importe Observado: \$899,231.99

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Evidencia fotográfica.

Procedimiento de adjudicación.

Requisición de compra.

CFDI.

Evidencia de recepción.

Póliza.

Auxiliar de Mayor.

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0137-2107/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/130/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0231-1001/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Reporte objeto del gasto por Proveedor de 01/ene./2023 al 31/dic./2023"

por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales y el Auxiliar de Mayor correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de la revisión a la partida presupuestal 211 Materiales, útiles y equipos menores de oficina, se identificó un registro por \$899,231.99 (ochocientos noventa y nueve mil doscientos treinta y un pesos 99/100 M.N.), del análisis a la documentación presentada y del siguiente procedimiento de adjudicación, se identificó lo siguiente:

I. Número de contrato: CMA-015/2023

Proveedor: AJ Consumibles S.A. de C.V.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se desconoce si los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0538-1001/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00010/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó

acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó referente al contrato número CMA-015/2023 del proveedor AJ Consumibles S.A. de C.V., el oficio de suficiencia presupuestal número TM/SP/015/2023; escrito en el que hace mención a notas aclaratorias en relación al contrato y al oficio de suficiencia presupuestal, sin embargo, derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población; y que se realizó conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Del análisis realizado al contrato correspondiente al procedimiento de adjudicación, se determina que este carece de la partida presupuestal en la que se autorizó cubrir el compromiso derivado del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la lectura al contrato, específicamente en la cláusula décima primera se menciona que "... el proveedor quedará obligado ante el Ayuntamiento a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato...", sin embargo, omitió presentar garantía con la que se avale la calidad de los bienes adquiridos conforme al objeto del contrato, por lo anterior esta situación representa un riesgo al patrimonio de la Entidad Fiscalizada, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0287-23-10/01-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$899,231.99 (ochocientos noventa y nueve mil doscientos treinta y un pesos 99/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22,

42, 45, 67, 72, 103, 104, 107, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, y 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal y Presupuesto de Egresos del Municipio.

2. Elemento(s) de Revisión: Materiales y útiles de impresión y reproducción.

Importe Observado: \$516,968.11

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

Requisición de compra

CFDI.

Evidencia del pago.

Evidencia de recepción.

Póliza.

Auxiliar de Mayor.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0137-2107/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/130/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0231-1001/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Reporte objeto del gasto por Proveedor de 01/ene./2023 al 31/dic./2023" por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales y el Auxiliar de Mayor correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de la revisión a la partida presupuestal 212 Materiales y útiles de impresión y reproducción, se identificó un registro por \$516,968.11 (quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y ocho pesos 11/100 M.N.), del análisis a la documentación presentada y del siguiente procedimiento de adjudicación, se identificó lo siguiente:

1. Número de contrato: CMA-020/2023

Proveedor: María de los Ángeles Zapata Báez

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se desconoce si los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0538-1001/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00010/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó referente al contrato número CMA-020/2023 del proveedor María de los Ángeles Zapata Báez, el oficio de suficiencia presupuestal número TM/SP/020/2023; escrito en el que hace mención a notas aclaratorias en relación al contrato y al oficio de suficiencia presupuestal, sin embargo, derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que carece de

elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población; y que se realizó conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Del análisis realizado al contrato correspondiente al procedimiento de adjudicación, se determina que este carece de la partida presupuestal en la que se autorizó cubrir el compromiso derivado del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la lectura al contrato, específicamente en la cláusula décima se menciona que "... el proveedor quedará obligado ante el Ayuntamiento a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato...", sin embargo, omitió presentar garantía con la que se avale la calidad de los bienes adquiridos conforme al objeto del contrato, por lo anterior esta situación representa un riesgo al patrimonio de la Entidad Fiscalizada, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0287-23-10/01-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$516,968.11 (quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y ocho pesos 11/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 72, 103, 104, 107, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, y 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal y Presupuesto de Egresos del Municipio.

3. Elemento(s) de Revisión: Material de limpieza.

Importe Observado: \$1,229,361.00

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

Requisición de compra.
CFDI.
Evidencia del pago.
Evidencia de recepción.
Póliza.
Auxiliar de Mayor.
Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.
Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0137-2107/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/130/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0231-1001/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Reporte objeto del gasto por Proveedor de 01/ene./2023 al 31/dic./2023" por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales y el Auxiliar de Mayor correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de la revisión a la partida presupuestal 216 Material de limpieza, se identificó un registro por \$1,229, 361.00 (un millón doscientos veintinueve mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), del análisis a la documentación presentada y de los siguientes procedimientos de adjudicación, se identificó lo siguiente:

1. Número de contrato: CMA-022/2023

Proveedor: Clopisa productos de limpieza S.A. de C.V.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como también de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar las propuestas técnicas, económicas y legales de los concursantes.

2. Número de contrato: CMA-025/2023

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Omitió presentar evidencia documental de la entrega recepción de los bienes.

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar las propuestas económicas de los concursantes y la propuesta técnica del concursante ganador.

3. Número de contrato: CMA-030/2023

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

4. Número de contrato: CMA-049/2023

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato no especifica la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato. Las actas de entrega de adquisición carecen de la firma de recibido por el servidor público.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se desconoce si los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0538-1001/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00010/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó referente a los contratos número CMA-022/2023 del proveedor Clopisa productos de limpieza; S.A. de C.V., CMA-030/2023; CMA-049/2023 y CMA-025/2023; los oficios de suficiencia presupuestal números TM/SP/022/2023, TM/SP/030/2023 TM/SP/049/2023 y TM/SP/025/2023; escrito en el que hace mención a notas aclaratorias en relación a los contratos y los oficios de suficiencia presupuestal, presentó cotizaciones, Constancias de Situación Fiscal, currículum comercial, sin embargo, derivado del análisis a los oficios de suficiencia presupuestal carecen del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población; y que se realizó conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Del análisis realizado a los contratos correspondientes a los procedimientos de adjudicación, se determina que estos carecen de la partida presupuestal en la que se autorizó cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, omitió presentar las propuestas técnicas, económicas y legales de los concursantes, y de la lectura a los contratos, específicamente en la cláusula décima se menciona que "... el proveedor quedará obligado ante el Ayuntamiento a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato...", sin embargo, omitió presentar garantía con la que se avalen la calidad de los bienes adquiridos conforme al objeto del contrato, por lo anterior esta situación representa un riesgo patrimonial para la Entidad Fiscalizada además del contrato número CMA-049/2023 las "acta de entrega de adquisición" carecen de la firma de recibido por la unidad administrativa requirente de los meses de junio a diciembre de 2023, y se desconoce que los bienes fueron recibidos a entera satisfacción, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0287-23-10/01-E-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,229,361.00 (un millón doscientos veintinueve mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 72, 103, 104, 107, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, y 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal y Presupuesto de Egresos del Municipio.

4. Elemento(s) de Revisión: Productos alimenticios para personas.

Importe Observado: \$1,366,847.74

Documentación soporte:

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Procedimiento de adjudicación.

Requisición de compra.

CFDI.

Evidencia del pago.

Auxiliar de Mayor.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0137-2107/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de

2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/130/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0231-1001/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Reporte objeto del gasto por Proveedor de 01/ene./2023 al 31/dic./2023" por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales y el Auxiliar de Mayor correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de la revisión a la partida presupuestal 221 Productos alimenticios para personas, se identificó un registro por \$1,366,847.74 (un millón trescientos sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y siete pesos 74/100 M.N.), del análisis a la documentación presentada y de los siguientes procedimientos de adjudicación, se identificó lo siguiente:

1. Número de contrato: CMA-045/2023

Proveedor: Grume Plastic S.A. de C.V.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar las propuestas económicas, técnicas, y legales de los concursantes.

2. Número de contrato: CMA-046/2023

Proveedor: La Soberana S.A de C.V.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar las propuestas económicas, técnicas, y legales de los que no ganaron el concurso por invitación a tres personas.

3. Número de contrato: CMA-050/2023

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

Del procedimiento de adjudicación omitió presentar las propuestas económicas, técnicas, y legales de los que no ganaron el concurso por invitación a tres personas.

4. Número de contrato: CMA-095/2023

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

5. Número de contrato: CMA-003/2023

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

No remitió evidencia documental de la entrega de los bienes.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se desconoce si los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad

Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad

Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0538-1001/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00010/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó referente a los contratos número CMA-045/2023 del proveedor Grume Plastic S.A. de C.V.; CMA-046/2023 del proveedor La Soberana S.A de C.V.; CMA-050/2023; CMA-095/2023 y CMA-003/2023; los oficios de suficiencia presupuestal número TM/SP/045/2023, TM/SP/046/2023, TM/SP/095/2023, TM/SP/003/2023 y TM/SP/050/2023, escrito en el que hace mención a notas aclaratorias en relación a los contratos y los oficios de suficiencia presupuestal, presentó lista de precios, cotizaciones, Constancias de Situación Fiscal, curriculum comercial, declaraciones del ejercicio de impuestos federales, opinión de cumplimiento, sin embargo, derivado del análisis a los oficios de suficiencia presupuestal carecen del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población; y que se realizó conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Del análisis realizado a los contratos correspondientes a los procedimientos de adjudicación, se determina que estos carecen de la partida presupuestal en la que se autorizó cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, omitió presentar las propuestas técnicas, económicas y legales de los concursantes, de la lectura a los contratos, específicamente en la cláusula décima se menciona que "... el proveedor quedará obligado ante el Ayuntamiento a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato...", sin embargo, omitió presentar garantía con la que se avalen la calidad de los bienes adquiridos conforme al objeto del contrato, por lo anterior esta situación representa un riesgo patrimonial para la Entidad Fiscalizada, además del contrato número CMA-003/2023, omitió presentar evidencia documental que acreditara la recepción de los bienes de acuerdo al objeto del contrato, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0287-23-10/01-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,366,847.74 (un millón trescientos sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y siete pesos 74/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 72, 103, 104, 107, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, y 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal y Presupuesto de Egresos del Municipio.

5. Elemento(s) de Revisión: Material eléctrico y electrónico.

Importe Observado: \$289,880.60

Documentación soporte:

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Procedimiento de adjudicación.

Requisición de compra.

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Auxiliar de Mayor.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0137-2107/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/130/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0231-1001/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Reporte objeto del gasto por Proveedor de 01/ene./2023 al 31/dic./2023" por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales y el Auxiliar de Mayor correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de la revisión a la partida presupuestal 246 Material eléctrico y electrónico, se

identificó un registro por \$289,880.60 (doscientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 60/100 M.N.), del análisis a la documentación presentada y del siguiente procedimiento de adjudicación, se identificó lo siguiente:

I. Número de contrato: CMA-017/2023

Proveedor: Lumicolor Material Eléctrico S.A. de C.V.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

No presenta evidencia fotográfica de la recepción de los bienes.

El contrato carece de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se desconoce si los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0538-1001/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00010/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió

por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó referente al contrato número CMA-017/2023 del proveedor Lumicolor Material Eléctrico S.A. de C.V.; el oficio de suficiencia presupuestal número TM/SP/017/2023; escrito en el que hace mención a notas aclaratorias en relación al contrato y al oficio de suficiencia presupuestal, evidencia fotográfica por la adquisición de material eléctrico y actas de entrega de la recepción de los bienes, sin embargo, derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población; y que se realizó conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Del análisis realizado al contrato correspondiente al procedimiento de adjudicación, se determina que este carece de la partida presupuestal en la que se autorizó cubrir el compromiso derivado del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la lectura al contrato, específicamente en la cláusula décima se menciona que "... el proveedor quedará obligado ante el Ayuntamiento a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato...", sin embargo, omitió presentar garantía con la que se avalen la calidad de los bienes adquiridos conforme al objeto del contrato, por lo anterior esta situación representa un riesgo patrimonial para la Entidad Fiscalizada, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0287-23-10/01-E-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$289,880.60 (doscientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 60/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22,

42, 45, 67, 72, 103, 104, 107, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, y 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal y Presupuesto de Egresos del Municipio.

6. Elemento(s) de Revisión: Vestuario y uniformes.

Importe Observado: \$269,553.97

Documentación soporte:

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Procedimiento de adjudicación.

Requisición de compra.

CFDI.

Evidencia del pago.

Evidencia de recepción.

Listado de personas.

Póliza.

Auxiliar de Mayor.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0137-2107/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/130/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0231-1001/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Reporte objeto del gasto por Proveedor de 01/ene./2023 al 31/dic./2023" por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales y el Auxiliar de Mayor correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de la revisión a la partida presupuestal 271 Vestuario y uniformes, se identificó un registro por \$269,553.97 (doscientos sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y tres pesos 97/100 M.N.), del análisis a la documentación presentada y de los siguientes procedimientos de adjudicación, se identificó lo siguiente:

1. Número de contrato: CMA-011/2023

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

2. Número de contrato: CMA-040/2023

Proveedor: Comercializadora y Distribuidora B-Tactical 911 S.A. de C.V.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se desconoce si los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0538-1001/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00010/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó referente a los contratos número CMA-011/2023 del proveedor Alejo Velázquez Valdez y CMA-040/2023 del proveedor Comercializadora y Distribuidora B-Tactical 911 S.A. de C.V.; los oficios de suficiencia presupuestal número TM/SP/011/2023 y TM/SP/040/2023, escrito en el que hace mención a notas aclaratorias en relación a los contratos y los oficios de suficiencia presupuestal, sin embargo, derivado del análisis a los oficios de suficiencia presupuestal carecen del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población; y que se realizó conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Del análisis realizado a los contratos correspondientes a los procedimientos de adjudicación, se determina que estos carecen de la partida presupuestal en la que se autorizó cubrir el compromiso derivado del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la lectura a los contratos, específicamente en la cláusula décima se menciona que "... el proveedor quedará obligado ante el Ayuntamiento a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato...", sin embargo, omitió presentar garantía con la que se avalen la calidad de los bienes adquiridos conforme al objeto del contrato, por lo anterior esta situación representa un riesgo patrimonial para la Entidad Fiscalizada, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0287-23-10/01-E-PO-06 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$269,553.97 (doscientos sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y tres pesos 97/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 72, 103, 104, 107, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, y 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal y Presupuesto de Egresos del Municipio.

7. Elemento(s) de Revisión: Prendas de seguridad y protección personal.

Importe Observado: \$89,469.07

Documentación soporte:

Analítico mensual de egresos.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0137-2107/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/130/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0231-1001/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Analítico Mensual de Egresos Pagados por Fuente de Financiamiento al 31/dic./2023" por Recursos Fiscales correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de la revisión a la partida presupuestal 272 Prendas de seguridad y protección personal, se identificó un registro por \$89,469.07 (ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 07/100 M.N.), omitiendo presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0538-1001/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00010/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó escrito de contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares con notas aclaratorias, integración de pólizas contables, pólizas de registro contable, copias de transferencias electrónicas de pago, formatos de orden de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), verificaciones de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), requisiciones, relación de uniformes entregados, evidencia fotográfica, cotizaciones, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 72, 103, 104, 107, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, y 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal y Presupuesto de Egresos del Municipio.

8. Elemento(s) de Revisión: Artículos deportivos.

Importe Observado: \$76,827.68

Documentación soporte:

Analítico mensual de egresos.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0137-2107/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/130/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0231-1001/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Analítico Mensual de Egresos Pagados por Fuente de Financiamiento al 31/dic./2023" por Recursos Fiscales correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de la revisión a la partida presupuestal 273 Artículos deportivos, se identificó un registro por \$76,827.68 (setenta y seis mil ochocientos veintisiete pesos 68/100 M.N.), omitiendo presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0538-1001/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00010/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó escrito de contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares con notas aclaratorias, integración de pólizas contables, pólizas de registro contable, copias de transferencias electrónicas de pago, formatos de orden de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), verificaciones de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), requisiciones, evidencia fotográfica, cotizaciones, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 72, 103, 104, 107, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, y 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal y Presupuesto de Egresos del Municipio.

9. Elemento(s) de Revisión: Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.

Importe Observado: \$1,080,121.92

Documentación soporte:

Requisición de compra.

CFDI.

Evidencia del pago.

Evidencia de recepción.

Póliza.

Auxiliar de Mayor.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0137-2107/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/130/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0231-1001/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Reporte objeto del gasto por Proveedor de 01/ene./2023 al 31/dic./2023" por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales y el Auxiliar de Mayor correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de la revisión a la partida presupuestal 296 Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, se identificó un registro por \$1,080,121.92 (un millón ochenta mil ciento veintiún pesos 92/100 M.N.), del análisis a la documentación presentada y del siguiente procedimiento de adjudicación, se identificó lo siguiente:

1. Número de contrato: CMA-032/2023

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar las propuestas económicas, técnicas, y legales de los concursantes.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se desconoce si los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los

nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0538-1001/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00010/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó referente al contrato número CMA-032/2023 del proveedor Alberto Vázquez Olguín; el oficio de suficiencia presupuestal número TM/SP/032/2023; escrito en el que hace mención a notas aclaratorias en relación al contrato y al oficio de suficiencia presupuestal, cotizaciones, opinión de cumplimiento, declaraciones provisionales de impuestos federales y anexo correspondiente al número de contrato CMA-032/2023, sin embargo, derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población; y que se realizó conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Del análisis realizado al contrato correspondiente al procedimiento de adjudicación, se determina que este carece de la partida presupuestal en la que se autorizó cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, omitió presentar las propuestas económicas, técnicas, y legales de los concursantes, de la lectura al contrato, específicamente en la cláusula décima se menciona que "... el proveedor quedará obligado ante el Ayuntamiento a responder de los defectos y vicios ocultos

en la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato...", sin embargo, omitió presentar garantía con la que se avale la calidad de los bienes adquiridos conforme al objeto del contrato, por lo anterior esta situación representa un riesgo patrimonial para la Entidad Fiscalizada, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0287-23-10/01-E-PO-07 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,080,121.92 (un millón ochenta mil ciento veintiún pesos 92/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 72, 103, 104, 107, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, y 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal y Presupuesto de Egresos del Municipio.

10. Elemento(s) de Revisión: Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información.

Importe Observado: \$114,999.99

Documentación soporte:

Requisición de contratación.

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Auxiliar de Mayor.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0137-2107/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/130/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0231-1001/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Reporte objeto del gasto por Proveedor de 01/ene./2023 al 31/dic./2023" por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales y el Auxiliar de Mayor correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de la revisión a la partida presupuestal 317 Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información, se identificó un registro por \$114,999.99 (ciento catorce mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), del análisis a la documentación presentada y del siguiente procedimiento de adjudicación, se identificó lo siguiente:

1. Número de contrato: CMA-009/2023

Proveedor: MT NETWORKS S. de R.L. de C.V.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se desconoce si los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0538-1001/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

La Entidad Fiscalizada presentó referente al contrato número CMA-009/2023 del proveedor MT NETWORKS S. de R.L. de C.V.; el oficio de suficiencia presupuestal número TM/SP/009/2023; escrito en el que hace mención a notas aclaratorias en relación al contrato y al oficio de suficiencia presupuestal y anexo al número de contrato CMA-009/2023, sin embargo, derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población; y que se realizó conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Del análisis realizado al contrato correspondiente al procedimiento de adjudicación, se determina que este carece de la partida presupuestal en la que se autorizó cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la lectura al contrato, específicamente en la cláusula décima se menciona que "... el proveedor quedará obligado ante el Ayuntamiento a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato...", sin embargo, omitió presentar garantía con la que se avalen los servicios objeto del contrato, por lo anterior esta situación representa un riesgo patrimonial para la Entidad Fiscalizada, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0287-23-10/01-E-PO-08 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$114,999.99 (ciento catorce mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 72, 103, 104, 107, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, y 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal y Presupuesto de Egresos del Municipio.

11. Elemento(s) de Revisión: Servicios integrales y otros servicios.

Importe Observado: \$127,344.80

Documentación soporte:

Requisición de compra.

CFDI.

Evidencia de pago.

Póliza.

Contrato (s).

Evidencia de recepción.

Auxiliar de mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0137-2107/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/130/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0231-1001/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Reporte objeto del gasto por Proveedor de 01/ene./2023 al 31/dic./2023" por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales y el Auxiliar de Mayor correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de la revisión a la partida presupuestal 319 Servicios integrales y otros servicios, se identificó un registro por \$127,344.80 (ciento veintisiete mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), del análisis a la documentación presentada y del siguiente procedimiento de adjudicación, se identificó lo siguiente:

1. Número de contrato: CMA-013/2023

Proveedor: MT NETWORKS S. de R.L. de C.V.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se desconoce si los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0538-1001/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00010/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó referente al contrato número CMA-013/2023 del proveedor MT NETWORKS S. de R.L. de C.V.; el oficio de suficiencia presupuestal número TM/SP/013/2023; escrito en el que hace mención a notas aclaratorias en relación al contrato y al oficio de suficiencia

presupuestal, sin embargo, derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población; y que se realizó conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Del análisis realizado al contrato correspondiente al procedimiento de adjudicación, se determina que este carece de la partida presupuestal en la que se autorizó cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la lectura al contrato, específicamente en la cláusula décima se menciona que "... el proveedor quedará obligado ante el Ayuntamiento a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato...", sin embargo, omitió presentar garantía con la que se avalen los servicios objeto del contrato, por lo anterior esta situación representa un riesgo patrimonial para la Entidad Fiscalizada, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0287-23-10/01-E-PO-09 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$127,344.80 (ciento veintisiete mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 72, 103, 104, 107, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, y 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal y Presupuesto de Egresos del Municipio.

12. Elemento(s) de Revisión: Arrendamiento de equipo de transporte.

Importe Observado: \$149,872.00

Documentación soporte:

Analítico mensual de egresos.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0137-2107/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/130/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0231-1001/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliar documento denominado "Analítico Mensual de Egresos Pagados por Fuente de Financiamiento al 31/dic./2023" por Recursos Fiscales correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de la revisión a la partida presupuestal 325 Arrendamiento de equipo de transporte, se identificó un registro anual por \$149,872.00 (ciento cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), omitiendo presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0538-1001/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00010/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó escrito de contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares con notas aclaratorias, integración de pólizas contables, pólizas de registro contable, copias de transferencias electrónicas de pago, formatos de orden de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), verificaciones de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), requisiciones, cotizaciones, sin embargo, omitió presentar evidencia que acredite el cumplimiento de los servicios contratados por lo que se desconoce el cumplimiento objeto del contrato y del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, por lo que no se tiene la veracidad del gasto, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0287-23-10/01-E-PO-10 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$149,872.00 (ciento cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 72, 103, 104, 107, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, y 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal y Presupuesto de Egresos del Municipio.

13. Elemento(s) de Revisión: Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas.

Importe Observado: \$3,953,381.36

Documentación soporte:

Autorización de suficiencia presupuestal.
Requisición de arrendamiento.
CFDI.
Evidencia del pago.
Póliza.
Auxiliar de Mayor.
Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.
Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0137-2107/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/130/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0231-1001/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Reporte objeto del gasto por Proveedor de 01/ene./2023 al 31/dic./2023" por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales y el Auxiliar de Mayor correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de la revisión a la partida presupuestal 326 Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, se identificó un registro por \$3,953,381.36 (tres millones novecientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y un pesos 36/100 M.N.), del análisis a la documentación presentada y de los siguientes procedimientos de adjudicación, se identificó lo siguiente:

1. Número de contrato: CMA-034/2023

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

Del procedimiento de adjudicación omitió presentar las propuestas económicas, técnicas, y legales de los concursantes.

2. Número de contrato: CMA-048/2023

Proveedor: Kalmanani Bemova y Asociados S.A. de C.V.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato. Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar las propuestas económicas, técnicas, y legales de los concursantes.

3. Número de contrato: CMA-057/2023

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se desconoce si los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0538-1001/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00010/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió

por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó referente a los contratos número CMA-034/2023 del proveedor Enrique Aceves Nieves; CMA-048/2023 del proveedor Kalmanani Bemova y Asociados S.A. de C.V., y CMA-057/2023; los oficios de suficiencia presupuestal número TM/SP/034/2023, TM/SP/048/2023 y TM/SP/057/2023; escrito en el que hace mención a notas aclaratorias en relación a los contratos y los oficios de suficiencia presupuestal, cotizaciones, declaraciones provisionales de impuestos federales, estado de cuenta, currículum y anexo correspondiente al contrato número CMA-034/2023, sin embargo, derivado del análisis a los oficios de suficiencia presupuestal carecen del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población; y que se realizó conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Del análisis realizado a los contratos correspondientes a los procedimientos de adjudicación, se determina que estos carecen de la partida presupuestal en la que se autorizó cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, omitió presentar las propuestas técnicas, económicas y legales de los concursantes, de la lectura a los contratos, específicamente en la cláusula décima se menciona que "... el proveedor quedará obligado ante el Ayuntamiento a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato...", sin embargo, omitió presentar garantía con la que se avalen los servicios conforme al objeto del contrato, por lo anterior esta situación representa un riesgo patrimonial para la Entidad Fiscalizada, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0287-23-10/01-E-PO-11 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$3,953,381.36 (tres millones novecientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y un pesos 36/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A,

y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 72, 103, 104, 107, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, y 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal y Presupuesto de Egresos del Municipio.

14. Elemento(s) de Revisión: Arrendamiento de activos intangibles.

Importe Observado: \$1,414,522.39

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

Auxiliar de mayor.

Requisición de arrendamiento.

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Contrato(s).

Dictamen de Excepción a Licitación Pública.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0137-2107/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/130/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0231-1001/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliar documento denominado "Reporte objeto del gasto por Proveedor de 01/ene./2023 al 31/dic./2023" por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales y el Auxiliar de Mayor correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de la revisión a la partida presupuestal 327 Arrendamiento de activos intangibles, se identificó un registro por \$1,414,522.39 (un millón cuatrocientos catorce mil quinientos veintidós pesos 39/100 M.N.), del análisis a la documentación presentada y de los siguientes procedimientos de adjudicación, se identificó lo siguiente:

1. Número de contrato: CMA-004/2023

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

Del acta entrega de la prestación de servicios de julio a diciembre carece de la firma del servidor público del Ayuntamiento.

2. Número de contrato: CMA-005/2023

Proveedor: INETUM MÉXICO, S.A. de C.V.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se desconoce si los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0538-1001/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00010/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó referente a los contratos número CMA-004/2023 y CMA-005/2023 del proveedor INETUM MÉXICO, S.A. de C.V.; los oficios de suficiencia presupuestal número TM/SP/004/2023 y TM/SP/005/2023; escrito en el que hace mención a notas aclaratorias en relación a los contratos y los oficios de suficiencia presupuestal, Convenio de colaboración administrativa para el establecimiento y operación de una oficina de enlace municipal que suscribieron la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros Puebla, sin embargo, derivado del análisis a los oficios de suficiencia presupuestal carecen del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población; y que se realizó conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Del análisis realizado a los contratos correspondientes a los procedimientos de adjudicación, se determina que estos carecen de la partida presupuestal en la que se autorizó cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la lectura a los contratos, específicamente en la cláusula décima se menciona que "... el proveedor quedará obligado ante el Ayuntamiento a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato...", sin embargo, omitió presentar garantía con la que se avalen los servicios objeto del contrato, por lo anterior esta situación representa un riesgo patrimonial para la Entidad Fiscalizada, además del contrato número CMA-004/2023, además las "acta entrega de la prestación de servicios" de julio a diciembre carecen de la firma del servidor público del Ayuntamiento en la que acreditará la recepción de los servicios contratados objeto del contrato y del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, por lo que no se tiene la veracidad del gasto, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0287-23-10/01-E-PO-12 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,414,522.39 (un millón cuatrocientos catorce mil quinientos veintidós pesos 39/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 72, 103, 104, 107, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, y 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal y Presupuesto de Egresos del Municipio.

15. Elemento(s) de Revisión: Otros arrendamientos.

Importe Observado: \$487,918.48

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

Contrato.

Requisición de arrendamiento.

CFDI.

Evidencia del pago.

Evidencia del arrendamiento adquirido.

Póliza.

Auxiliar de Mayor.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0137-2107/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/130/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0231-1001/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Reporte objeto del gasto por Proveedor de 01/ene./2023 al 31/dic./2023" por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales y el Auxiliar de Mayor correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de la revisión a la partida presupuestal 329 Arrendamiento de activos

intangibles, se identificó un registro por \$487,918.48 (cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos dieciocho pesos 48/100 M.N.), del análisis a la documentación presentada y del siguiente procedimiento de adjudicación, se identificó lo siguiente:

1. Número de contrato: CMA-026/2023

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se desconoce si los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0538-1001/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00010/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó referente al contrato número CMA-026/2023; el oficio de suficiencia presupuestal número TM/SP/026/2023; escrito en el que hace mención a notas aclaratorias en relación al contrato y al oficio de suficiencia presupuestal, sin embargo, derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población; y que se realizó conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Del análisis realizado al contrato correspondiente al procedimiento de adjudicación, se determina que este carece de la partida presupuestal en la que se autorizó cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la lectura al contrato, específicamente en la cláusula décima se menciona que "... el proveedor quedará obligado ante el Ayuntamiento a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato...", sin embargo, omitió presentar garantía con la que se avalen los servicios objeto del contrato, por lo anterior esta situación representa un riesgo patrimonial para la Entidad Fiscalizada, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0287-23-10/01-E-PO-13 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$487,918.48 (cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos dieciocho pesos 48/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 72, 103, 104, 107, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, y 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal y Presupuesto de Egresos del Municipio.

16. Elemento(s) de Revisión: Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales.

Importe Observado: \$141,952.93

Documentación soporte:

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Procedimiento de adjudicación.

Requisición de contratación.

CFDI.

Evidencia del pago.

Evidencia de los servicios contratados.

Póliza.

Auxiliar de Mayor.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0137-2107/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/130/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0231-1001/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Reporte objeto del gasto por Proveedor de 01/ene./2023 al 31/dic./2023" por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales y el Auxiliar de Mayor correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de la revisión a la partida presupuestal 339 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales, se identificó un registro por \$141,952.93 (ciento cuarenta y un mil novecientos cincuenta y dos pesos 93/100 M.N.), del análisis a la documentación presentada y de los siguientes procedimientos de adjudicación, se identificó lo siguiente:

1. Número de contrato: CMA-006/2023

Proveedor: Centro de Imagen y Especialidades Médicas de Izúcar S.C.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

2. Número de contrato: CMA-061/2023

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Del procedimiento de adjudicación omitió presentar la propuesta económica del concursante.

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se desconoce si los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0538-1001/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00010/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó referente a los contratos número CMA-006/2023 del proveedor Centro de Imagen y Especialidades Médicas de Izúcar S.C., y CMA-061/2023; los oficios de suficiencia presupuestal número TM/SP/006/2023, y TM/SP/061/2023; escrito en el que hace mención a notas aclaratorias en relación a los contratos y los oficios de suficiencia presupuestal, cotización y anexo correspondiente al contrato número CMA-061/2023 sin embargo, derivado del análisis a los oficios de suficiencia presupuestal carecen del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población; y que se realizó conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Del análisis realizado a los contratos correspondientes a los procedimientos de adjudicación, se determina que estos carecen de la partida presupuestal en la que se autorizó cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, omitió presentar la propuesta económica del concursante del contrato CMA-061/2023, de la lectura a los contratos, específicamente en la cláusula décima se menciona que "... el proveedor quedará obligado ante el Ayuntamiento a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato...", sin embargo, omitió presentar garantía con la que se avalen los servicios objeto del contrato, por lo anterior esta situación representa un riesgo patrimonial para la Entidad Fiscalizada, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0287-23-10/01-E-PO-14 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$141,952.93 (ciento cuarenta y un mil novecientos cincuenta y dos pesos 93/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22,

42, 45, 67, 72, 103, 104, 107, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, y 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal y Presupuesto de Egresos del Municipio.

17. Elemento(s) de Revisión: Reparación y mantenimiento de equipo de transporte.

Importe Observado: \$529,709.87

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.
Autorización de suficiencia presupuestal.
Requisición de contratación.
CFDI.
Evidencia del pago.
Póliza.
Evidencia de los servicios contratados.
Auxiliar de Mayor.
Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.
Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0137-2107/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/130/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0231-1001/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Reporte objeto del gasto por Proveedor de 01/ene./2023 al 31/dic./2023" por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales y el Auxiliar de Mayor correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de la revisión a la partida presupuestal 355 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte, se identificó un registro por \$529,709.87 (quinientos veintinueve mil setecientos nueve pesos 87/100 M.N.), del análisis a la documentación presentada y del siguiente procedimiento de adjudicación, se identificó lo siguiente:

1. Número de contrato: CMA-047/2023

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se desconoce si los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0538-1001/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00010/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó referente al contrato número CMA-047/2023; el oficio de suficiencia presupuestal número TM/SP/047/2023; escrito en el que hace mención a notas aclaratorias en relación al contrato y al oficio de suficiencia presupuestal, sin embargo, derivado del análisis al oficio de suficiencia presupuestal carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población; y que se realizó conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Del análisis realizado al contrato correspondiente al procedimiento de adjudicación, se determina que este carece de la partida presupuestal en la que se autorizó cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la lectura al contrato, específicamente en la cláusula décima primera se menciona que "... el proveedor quedará obligado ante el Ayuntamiento a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato...", sin embargo, omitió presentar garantía con la que se avalen la calidad de los bienes adquiridos y la prestación de servicios conforme al objeto del contrato, por lo anterior esta situación representa un riesgo patrimonial para la Entidad Fiscalizada, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0287-23-10/01-E-PO-15 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$529,709.87 (quinientos veintinueve mil setecientos nueve pesos 87/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 72, 103, 104, 107, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, y 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal y Presupuesto de Egresos del Municipio.

18. Elemento(s) de Revisión: Egresos.

Importe Observado: \$2,277,420.00

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

Requisición de compra.

CFDI.

Evidencia del pago.

Evidencia de recepción.

Póliza(s).

Contrato.

Evidencia de los servicios contratados.

Auxiliar de mayor.

Dictamen de Excepción a Licitación Pública.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0137-2107/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/130/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0231-1001/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Reporte objeto del gasto por Proveedor de 01/ene./2023 al 31/dic./2023" por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales y el Auxiliar de Mayor correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de la revisión a la partida presupuestal 361 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales se identificó un registro anual por \$1,114,960.00 (un millón ciento catorce mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y de la partida presupuestal 366 Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet, se identificó un registro anual por \$1,162,460.00 (Un millón ciento sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), de los importes antes mencionados la suma de ellos es de \$2,277,420.00 (dos millones doscientos setenta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), del análisis a la documentación presentada y de los procedimientos de adjudicación CMA-007/2023-1; CMA-007/2023-2; CMA-007/2023-3; CMA-007/2023-4; CMA-007/2023-5; CMA-007/2023-6; CMA-007/2023-7; CMA-007/2023-8; CMA-007/2023-9; Optimizando Impresiones S.A. de C.V. CMA-007/2023-10; CMA-007/2023-11; Farco sistema Audiovisual del Valle de Puebla S.A. de C.V. CMA-007/2023-12; CMA-007/2023-13; Prensa Gratuita S.A. de C.V. CMA-007/2023-14; y Multisistema de noticias Cambio S. De R.L. de C.V. CMA-053/2023; CMA-062/2023, se detectó lo siguiente:

Los oficios de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carecen del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Los contratos carecen de la descripción pormenorizada de los servicios objeto de los contratos, así como también la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

Así como también del contrato CMA-062/2023, del procedimiento de adjudicación, omitió presentar la propuesta técnica.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se desconoce si los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0538-1001/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00010/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó referente a los contratos número CMA-007/2023-1, CMA-007/2023-2, CMA-007/2023-3, CMA-007/2023-4, CMA-007/2023-5, CMA-007/2023-6, CMA-007/2023-7, CMA-007/2023-8, CMA-007/2023-9, CMA-007/2023-10, CMA-007/2023-11, CMA-007/2023-12, CMA-007/2023-13, CMA-007/2023-14, CMA-053/2023 y CMA-062/2023; oficios sobre las actividades a desarrollar en medios de comunicación 2023, oficio de suficiencia presupuestal número TM/SP/007/2023, currículum comercial en relación al contrato número CMA-062/2023, escrito en el

que hace mención a notas aclaratorias en relación a los contratos y los oficios de suficiencia presupuestal, sin embargo, derivado del análisis a los oficios de suficiencia presupuestal carecen del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población; y que se realizó conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Del análisis realizado a los contratos correspondientes a los procedimientos de adjudicación, se determina que estos carecen de la partida presupuestal en la que se autorizó cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, omitió presentar la propuesta técnica en relación al contrato número CMA-062/2023, de la lectura a los contratos, específicamente en la cláusula décima se menciona que "... el proveedor quedará obligado ante el Ayuntamiento a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato...", sin embargo, omitió presentar garantía con la que se avalen la calidad de los servicios adquiridos conforme al objeto del contrato, por lo anterior esta situación representa un riesgo patrimonial para la Entidad Fiscalizada, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0287-23-10/01-E-PO-16 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$2,277,420.00 (dos millones doscientos setenta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 72, 103, 104, 107, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, y 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal y Presupuesto de Egresos del Municipio.

19. Elemento(s) de Revisión: Viáticos en el país.

Importe Observado: \$511,705.91

Documentación soporte:

Analítico mensual de egresos.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0137-2107/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/130/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0231-1001/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Analítico Mensual de Egresos Pagados por Fuente de Financiamiento al 31/dic./2023" por Recursos Fiscales correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de la revisión a la partida presupuestal 375 Viáticos en el país, se identificó un registro anual por \$511,705.91 (quinientos once mil setecientos cinco pesos 91/100 M.N.), omitiendo presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0538-1001/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00010/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó escrito de contestación a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares con notas aclaratorias, integración de pólizas contables, pólizas de registro contable, formatos de orden de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), verificaciones de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), requisiciones, evidencia fotográfica, oficios de diversas áreas del Ayuntamiento, oficios para diversas comisiones y recibos de pago de viáticos, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 72, 103, 104, 107, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, y 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal y Presupuesto de Egresos del Municipio.

20. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$1,090,513.49

Documentación soporte:

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Procedimiento de adjudicación.

CFDI.

Evidencia del pago.
Evidencia de los servicios contratados.
Póliza.
Auxiliar de Mayor.
Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.
Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0137-2107/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/130/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0231-1001/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Reporte objeto del gasto por Proveedor de 01/ene./2023 al 31/dic./2023" por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales y el Auxiliar de Mayor correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de la revisión a la partida presupuestal 382 Gastos de orden social y cultural, se identificó un registro por \$1,090,513.49 (un millón noventa mil quinientos trece pesos 49/100 M.N.), del análisis a la documentación presentada y de los siguientes procedimientos de adjudicación, se identificó lo siguiente:

1. Número de contrato: CMA-021/2023

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar las propuestas económicas, técnicas, y legales de los concursantes.

2. Número de contrato: CMA-027/2023

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar las propuestas económicas, técnicas, y legales de los concursantes.

3. Número de contrato: CMA-055/2023

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar las propuestas económicas, técnicas, y legales de los concursantes.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se desconoce si los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0538-1001/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00010/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó referente a los contratos número CMA-021/2023; CMA-027/2023 y CMA-055/2023; los oficios de suficiencia presupuestal número TM/SP/021/2023, TM/SP/027/2023 y TM/SP/055/2023; escrito en el que hace mención a notas aclaratorias en relación a los contratos y los oficios de suficiencia presupuestal, cotizaciones, opinión de cumplimiento, declaraciones provisionales de impuestos federales, currículum comercial y anexo correspondiente al número de contrato CMA-027/2023, sin embargo, derivado del análisis a los oficios de suficiencia presupuestal carecen del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población; y que se realizó conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Del análisis realizado a los contratos correspondientes a los procedimientos de adjudicación, se determina que estos carecen de la partida presupuestal en la que se autorizó cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, omitió presentar las propuestas técnicas, económicas y legales de los concursantes, de la lectura a los contratos, específicamente en la cláusula décima se menciona que "... el proveedor quedará obligado ante el Ayuntamiento a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato...", sin embargo, omitió presentar garantía con la que se avalen la calidad de los bienes adquiridos y la prestación de servicios conforme al objeto del contrato, por lo anterior esta situación representa un riesgo patrimonial para la Entidad Fiscalizada, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0287-23-10/01-E-PO-17 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,090,513.49 (un millón noventa mil quinientos trece pesos 49/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22,

42, 45, 67, 72, 103, 104, 107, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, y 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal y Presupuesto de Egresos del Municipio.

21. Elemento(s) de Revisión: Ayudas sociales a personas.

Importe Observado: \$358,782.33

Documentación soporte:

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Procedimiento de adjudicación.

Agradecimiento.

Identificación oficial.

Solicitud de apoyo.

Autorización del área.

CFDI.

Evidencia del pago.

Evidencia de apoyo otorgado.

Póliza.

Auxiliar de Mayor.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0137-2107/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/130/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0231-1001/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Reporte objeto del gasto por Proveedor de 01/ene./2023 al 31/dic./2023" por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales y el Auxiliar de Mayor correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de la revisión a la partida presupuestal 441 Ayudas sociales a personas, se identificó un registro por \$358,782.33 (trescientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y dos pesos 33/100 M.N.), del análisis a la documentación presentada y de los siguientes procedimientos de adjudicación, se identificó lo siguiente:

1. Número de contrato: CMA-012/2023

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

2. Número de contrato: CMA-094/2023

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

3. Número de contrato: CMA-096/2023

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se desconoce si los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0538-1001/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00010/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó referente a los contratos CMA-012/; CMA-094/2023 y CMA-096/2023; los oficios de suficiencia presupuestal número TM/SP/012/2023, TM/SP/094/2023 y TM/SP/096/2023; escrito en el que hace mención a notas aclaratorias en relación a los contratos y los oficios de suficiencia presupuestal, y anexo correspondiente a los contratos número CMA-094/2023 y CMA-096/2023, sin embargo, derivado del análisis a los oficios de suficiencia presupuestal carecen del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población; y que se realizó conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Del análisis realizado a los contratos correspondientes a los procedimientos de adjudicación, se determina que estos carecen de la partida presupuestal en la que se autorizó cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la lectura a los contratos, específicamente en la cláusula décima se menciona que "... el proveedor quedará obligado ante el Ayuntamiento a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato...", sin embargo, omitió presentar garantía con la que se avalen la calidad de los bienes adquiridos y la prestación de servicios conforme al objeto del contrato, por lo anterior esta situación representa un riesgo patrimonial para la Entidad Fiscalizada, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0287-23-10/01-E-PO-18 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$358,782.33 (trescientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y dos pesos 33/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 72, 103, 104, 107, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, y 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal y Presupuesto de Egresos del Municipio.

22. Elemento(s) de Revisión: Vehículos y equipo terrestre.

Importe Observado: \$3,758,323.16

Documentación soporte:

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Requisición de compra.

CFDI.

Evidencia del pago.

Evidencia de recepción.

Póliza.

Auxiliar de Mayor.

Dictamen de Excepción a la Licitación Pública.

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0137-2107/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/130/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0231-1001/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Reporte objeto del gasto por Proveedor de 01/ene./2023 al 31/dic./2023" por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales y el Auxiliar de Mayor correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de la revisión a la partida presupuestal 541 Vehículos y equipo terrestre, se

identificó un registro por \$3,758,323.16 (tres millones setecientos cincuenta y ocho mil trescientos veintitrés pesos 16/100 M.N.), del análisis a la documentación presentada y de los siguientes procedimientos de adjudicación, se identificó lo siguiente:

1. Número de contrato: CMA-014/2023

Proveedor: RZ MOTORS S.A. de C.V.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Omitió presentar el inventario de bienes muebles.

El contrato carece de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

2. Número de contrato: CMA-016/2023

Proveedor: CTI del sureste S.A. de C.V.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Omitió presentar el inventario de bienes muebles.

El contrato carece de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se desconoce si los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0538-1001/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00010/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó referente a los contratos CMA-014/2023 del proveedor RZ MOTORS S.A. de C.V. y CMA-016/2023 del proveedor CTI del sureste S.A. de C.V.; los oficios de suficiencia presupuestal número TM/SP/014/2023 y TM/SP/016/2023; escrito en el que hace mención a notas aclaratorias en relación a los contratos y los oficios de suficiencia presupuestal, orden de resguardo, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), verificaciones de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), evidencia fotográfica, sin embargo, derivado del análisis a los oficios de suficiencia presupuestal carecen del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población; y que se realizó conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Del análisis realizado a los contratos correspondientes a los procedimientos de adjudicación, se determina que estos carecen de la partida presupuestal en la que se autorizó cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la lectura a los contratos, específicamente en la cláusula décima se menciona que "... el proveedor quedará obligado ante el Ayuntamiento a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato...", sin embargo, omitió presentar garantía con la que se avalen la calidad de los bienes adquiridos conforme al objeto del contrato, por lo anterior esta situación representa un riesgo patrimonial para la Entidad Fiscalizada, además omitió presentar el inventario de bienes muebles por lo que se desconoce si los vehículos fueron registrados y el uso destinado para los fines de la Entidad Fiscalizada conforme el objeto del contrato, por lo que no se tiene la veracidad del gasto, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0287-23-10/01-E-PO-19 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$3,758,323.16 (tres millones setecientos cincuenta y ocho mil trescientos veintitrés pesos 16/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 72, 103, 104, 107, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, y 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal y Presupuesto de Egresos del Municipio.

23. Elemento(s) de Revisión: Egresos.

Importe Observado: \$2,362,781.28

Documentación soporte:

Reporte fotográfico.
Procedimiento de adjudicación.
Solicitud de Suficiencia Presupuestal.
CFDI.
Evidencia del pago.
Póliza(s).
Contrato.
Evidencia de los servicios contratados.
Auxiliar de mayor.
Dictamen de Excepción a Licitación Pública.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0137-2107/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los

recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/130/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0231-1001/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Reporte objeto del gasto por Proveedor de 01/ene./2023 al 31/dic./2023" por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales y el Auxiliar de Mayor correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de la revisión a los procedimientos de adjudicación y del análisis a la documentación presentada por un monto de \$2,362,781.28 (dos millones trescientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y un pesos 28/100 M.N.), se identificó lo siguiente:

1. Número de contrato: CMA-001/2023

Objeto del contrato: Adquisición y servicio de muellero para el parque vehicular del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar las propuestas económicas, técnicas, y legales de los concursantes.

2. Número de contrato: CMA-018/2023

Objeto del contrato: Adquisición de artículos y accesorios de audio para la Dirección de Comunicación Social.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

3. Número de contrato: CMA-019/2023

Proveedor: Qualitas compañía de seguros S.A. de C.V.

Objeto del contrato: Adquisición de seguros para vehículos del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros ejercicio 2023.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

4. Número de contrato: CMA-024/2023

Objeto del contrato: Adquisición de artículos y accesorios de audio para la Dirección de Comunicación Social.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar las propuestas económicas, técnicas, y legales de los concursantes.

5. Número de contrato: CMA-036/2023

Objeto del contrato: Adquisición de hojas membretadas para el H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar las propuestas económicas, técnicas, y legales de los concursantes.

6. Número de contrato: CMA-044/2023

Proveedor: Lumicolor Material Eléctrico S.A de C.V.

Objeto del contrato: Adquisición de material eléctrico para la dirección de servicios públicos del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

7. Número de contrato: CMA-066/2023

Objeto del contrato: Servicio de talachería para las unidades del parque vehicular del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

8. Número de contrato: CMA-067/2023

Objeto del contrato: Servicio de talacheria para las unidades del parque vehicular del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se desconoce si los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0538-1001/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00010/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó referente a los contratos número CMA-001/2023; CMA-018/2023 ; CMA-019/2023 del proveedor Qualitas compañía de seguros S.A. de C.V.; CMA-024/2023; CMA-036/2023; CMA-044/2023 del proveedor Lumicolor Material Eléctrico S.A de C.V.; CMA-066/2023 s y CMA-067/2023, los oficios de suficiencia presupuestal número TM/SP/001/2023, TM/SP/018/2023 TM/SP/019/2023, TM/SP/024/2023, TM/SP/036/2023, TM/SP/044/2023, TM/SP/066/2023 y TM/SP/067/2023; escrito en el que hace mención a notas aclaratorias en relación a los contratos y los oficios de suficiencia presupuestal, presentó cotizaciones, opinión de cumplimiento, declaraciones provisionales de impuestos federales, currículum, Constancia de Situación Fiscal, anexos a los contratos número CMA-001/2023, CMA-066/2023 y CMA-067/2023 y catálogo de productos, sin embargo, derivado del análisis a los oficios de suficiencia presupuestal carecen del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población; y que se realizó conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Del análisis realizado a los contratos correspondientes a los procedimientos de adjudicación, se determina que estos carecen de la partida presupuestal en la que se autorizó cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, omitió presentar las propuestas técnicas, económicas y legales de los concursantes, de la lectura a los contratos, específicamente en la cláusula décima se menciona que "... el proveedor quedará obligado ante el Ayuntamiento a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato...", sin embargo, omitió presentar garantía con la que se avalen la calidad de los bienes adquiridos y la prestación de servicios conforme al objeto del contrato, por lo anterior esta situación representa un riesgo patrimonial para la Entidad Fiscalizada, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0287-23-10/01-E-PO-20 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$2,362,781.28 (dos millones trescientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y un pesos 28/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A,

y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 72, 103, 104, 107, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, y 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal y Presupuesto de Egresos del Municipio.

24. Elemento(s) de Revisión: Egresos.

Importe Observado: \$1,426,797.15

Documentación soporte:

Oficio de suficiencia presupuestal.
Reporte fotográfico.
Procedimiento de adjudicación.
Solicitud de Suficiencia Presupuestal.
Requisición de compra.
CFDI.
Evidencia del pago.
Evidencia de recepción.
Póliza(s).
Contrato.
Evidencia de los servicios contratados.
Auxiliar de mayor.
Dictamen de Excepción a Licitación Pública.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0137-2107/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/130/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0231-1001/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Reporte objeto del gasto por Proveedor de 01/ene./2023 al 31/dic./2023" por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales y el Auxiliar de Mayor correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de la revisión a los procedimientos de adjudicación y del análisis a la

documentación presentada por un monto de \$1,426,797.15 (un millón cuatrocientos veintiséis mil setecientos noventa y siete pesos 15/100 M.N.), se identificó lo siguiente:

1. Número de contrato: CMA-068/2023

Objeto del contrato: Adquisición de aditivos y refacciones para los camiones de servicios públicos del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

2. Número de contrato: CMA-069/2023

Objeto del contrato: Servicio de arrendamiento de andamios para casa colorada y casa de cultura del Municipio de Izúcar de Matamoros.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Del procedimiento de adjudicación no presentó la propuesta económica del concursante ganador.

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

3. Número de contrato: CMA-075/2023

Proveedor: Grupo Refresquero Itzacan S.A. de C.V.

Objeto del contrato: Servicio de arrendamiento de andamios para casa colorada y casa de cultura del Municipio de Izúcar de Matamoros.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Del procedimiento de adjudicación omitió presentar la propuesta económica del concursante ganador.

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

4. Número de contrato: CMA-076/2023

Proveedor: TRAMS.COM-SRT S.A. de C.V.

Objeto del contrato: Servicio de arrendamiento de unifilas y vallas metálicas para alas diferentes áreas del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Del procedimiento de adjudicación faltó la propuesta económica del concursante ganador.

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

5. Número de contrato: CMA-082/2023

Proveedor: AJ Consumibles S.A. de C.V.

Objeto del contrato: Adquisición de equipo de cómputo para las diferentes áreas del H. Ayuntamiento de Izúcar de matamoros.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

6. Número de contrato: CMA-083/2023

Proveedor: Alta productividad S.A. de C.V.

Objeto del contrato: Adquisición de tóner para las diferentes áreas del H. Ayuntamiento de Izúcar de matamoros.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

7. Número de contrato: CMA-086/2023

Objeto del contrato: Servicio de alquiler de audio y video para diversos eventos y actividades del ayuntamiento de Izúcar de matamoros.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

Del procedimiento de adjudicación omitió presentar la propuesta técnica y económica del concursante ganador.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se desconoce si los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que

estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0538-1001/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00010/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó referente a los contratos número CMA-068/2023; CMA-069/2023; CMA-075/2023 del proveedor Grupo Refresquero Itzacan S.A. de C.V.; CMA-076/2023 del proveedor TRAMS.COM-SRT S.A. de C.V.; CMA-082/2023 del proveedor AJ Consumibles S.A. de C.V.; CMA-083/2023 del proveedor Alta productividad S.A. de C.V. y CMA-086/2023, los oficios de suficiencia presupuestal número TM/SP/068/2023, TM/SP/069/2023 TM/SP/075/2023, TM/SP/076/2023, TM/SP/082/2023, TM/SP/083/2023 y TM/SP/086/2023; escrito en el que hace mención a notas aclaratorias en relación a los contratos y los oficios de suficiencia presupuestal, presentó cotizaciones, currículum, anexos a los contratos número CMA-068/2023, CMA-069/2023, CMA-075/2023, CMA-076/2023 y CMA-082/2023, sin embargo, derivado del análisis a los oficios de suficiencia presupuestal carecen del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización

Contable (CONAC); es por ello que carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población; y que se realizó conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Del análisis realizado a los contratos correspondientes a los procedimientos de adjudicación, se determina que estos carecen de la partida presupuestal en la que se autorizó cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, omitió las propuestas técnicas y económicas de los concursantes, de la lectura a los contratos, específicamente en la cláusula décima se menciona que "... el proveedor quedará obligado ante el Ayuntamiento a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato...", sin embargo, omitió presentar garantía con la que se avalen la calidad de los bienes adquiridos y la prestación de servicios conforme al objeto del contrato, por lo anterior esta situación representa un riesgo patrimonial para la Entidad Fiscalizada, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0287-23-10/01-E-PO-21 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,426,797.15 (un millón cuatrocientos veintiséis mil setecientos noventa y siete pesos 15/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 72, 103, 104, 107, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, y 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal y Presupuesto de Egresos del Municipio.

25. Elemento(s) de Revisión: Egresos.

Importe Observado: \$2,975,235.44

Documentación soporte:

Oficio de suficiencia presupuestal.
Reporte fotográfico.
Procedimiento de adjudicación.
Solicitud de Suficiencia Presupuestal.
Requisición de compra.
CFDI.
Evidencia del pago.
Evidencia de recepción.
Póliza(s).
Contrato.
Auxiliar de mayor.
Dictamen de Excepción a Licitación Pública.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0137-2107/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número PM/130/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0231-1001/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliaria.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la orden de auditoría y visita domiciliaria documento denominado "Reporte objeto del gasto por Proveedor de 01/ene./2023 al 31/dic./2023" por fuente de financiamiento de Recursos Fiscales y el Auxiliar de Mayor correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de la revisión a los procedimientos de adjudicación y del análisis a la documentación presentada por un monto de \$2,975,235.44 (dos millones novecientos setenta y cinco mil doscientos treinta y cinco pesos 44/100 M.N.), se identificó lo siguiente:

I. Número de contrato: CMA-010/2023

Objeto del contrato: Adquisición de material publicitario y difusión para los eventos realizados por el H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros en el 2023.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar las propuestas técnica, legal y económica de los concursantes.

2. Número de contrato: CMA-035/2023

Proveedor: MT Networks S. de R.L. de C.V.

Objeto del contrato: Servicio de radio comunicación con repetidor para la zona centro de Izúcar de Matamoros, grupo principal presidencia.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar las propuestas técnicas, legales y económicas de los concursantes.

3. Número de contrato: CMA-037/2023

Objeto del contrato: Adquisición de tóner, equipo de cómputo y accesorios para las diferentes áreas del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

4. Número de contrato: CMA-039/2023

Objeto del contrato: Adquisición de medicamentos, material de curación y equipo médico para las áreas del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros durante el ejercicio 2023.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Las "acta entrega de adquisición" no cuentan con la firma de recibido por el servidor público responsable de la adquisición.

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

5. Número de contrato: CMA-051/2023

Objeto del contrato: Adquisición de materiales y herramientas para las diferentes áreas del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Faltó la evidencia de la recepción de los bienes de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2023.

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato. Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar las propuestas técnicas, legales y económica de los concursantes.

6. Número de contrato: CMA-052/2023

Objeto del contrato: Servicio y refacciones eléctrico automotriz para el parque vehicular del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

7. Número de contrato: CMA-058/2023

Objeto del contrato: Servicio y refacciones eléctrico automotriz para el parque vehicular del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar las propuestas técnicas, legales y económicas de los concursantes.

8. Número de contrato: CMA-059/2023

Objeto del contrato: Adquisición de material de construcción para apoyos solicitados y para las diferentes áreas del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar la propuesta económica del concursante ganador.

9. Número de contrato: CMA-060/2023

Objeto del contrato: Adquisición y servicio de mantenimiento para motocicletas y motonetas del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

Del procedimiento de adjudicación, omitió presentar la propuesta económica del concursante ganador.

10. Número de contrato: CMA-077/2023

Objeto del contrato: Servicio y adquisición de herrería para las diferentes áreas del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

11. Número de contrato: CMA-084/2023

Proveedor: Pinturas de Izúcar S.A. de C.V.

Objeto del contrato: Adquisición de pinturas y accesorios para ayudas sociales y para las diferentes áreas del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros.

Observaciones: El oficio de suficiencia presupuestal de los gastos observados, carece del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El contrato carece de la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, así como de la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se desconoce si los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación, así como del programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago de los gastos observados.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 09 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0538-1001/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 09 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00010/2025, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1018-1001/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 16 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó referente a los contratos número CMA-010/2023; CMA-035/2023 del proveedor MT Networks S. de R.L. de C.V.; CMA-037/2023; CMA-039/2023; CMA-051/2023; CMA-052/2023; CMA-058/2023; CMA-059/2023; CMA-060/2023; CMA-077/2023 y CMA-084/2023 del proveedor Pinturas de Izúcar S.A. de C.V., los oficios de suficiencia presupuestal número TM/SP/010/2023, TM/SP/035/2023 TM/SP/037/2023, TM/SP/039/2023, TM/SP/051/2023, TM/SP/052/2023, TM/SP/058/2023, TM/SP/059/2023 TM/SP/060/2023, TM/SP/077/2023 y TM/SP/084/2023; escrito en el que hace mención a notas aclaratorias en relación a los contratos y los oficios de suficiencia presupuestal, cotizaciones, opinión de cumplimiento, declaraciones provisionales de impuestos federales, Constancia de Situación Fiscal, currículum comercial, anexos a los contratos número CMA-035/2023, CMA-037/2023, CMA-039/2023, CMA-052/2023, CMA-058/2023, CMA-059/2023, CMA-060/2023, CMA-077/2023 y CMA-084/2023, sin embargo, derivado del análisis a los oficios de suficiencia presupuestal carecen del programa presupuestario, así como el tipo de gasto, conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población; y que se realizó conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Del análisis realizado a los contratos correspondientes a los procedimientos de adjudicación, se determina que estos carecen de la partida presupuestal en la que se autorizó cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, requisitos mínimos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, omitió presentar las propuestas técnicas, económicas y legal

de los concursantes, de la lectura a los contratos, específicamente en la cláusula décima se menciona que "... el proveedor quedará obligado ante el Ayuntamiento a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato...", sin embargo, omitió presentar garantía con la que se avalen la calidad de los bienes adquiridos y la prestación de servicios conforme al objeto del contrato, por lo anterior esta situación representa un riesgo patrimonial para la Entidad Fiscalizada, además del contrato número CMA-039/2023, las "acta entrega de adquisición" de los meses de enero, marzo, abril y septiembre no cuentan con la firma de recibido por el servidor público responsable de la adquisición, por lo que se desconoce si la entrega de los bienes se llevó a cabo conforme al objeto del contrato y del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, por lo que no se tiene la veracidad del gasto y se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0287-23-10/01-E-PO-22 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$2,975,235.44 (dos millones novecientos setenta y cinco mil doscientos treinta y cinco pesos 44/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 72, 103, 104, 107, 117, 119 y 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, y 166 fracción XIV, 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal y Presupuesto de Egresos del Municipio.

5.2 Auditoría de Desempeño

De conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a las metodologías, técnicas, leyes aplicables en la materia y con base en los procedimientos establecidos por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma específica, en el numeral 5.2.1 se describen los aspectos relevantes derivados de la auditoría de desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos conforme a las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales resultaron del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023". Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

Con base en los procedimientos de la auditoría de desempeño, se establecieron parámetros cualitativos, con el propósito de valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el H. Ayuntamiento del Municipio de **Izúcar de Matamoros**, tomando como base las etapas que conforman el ciclo presupuestario, así como los avances en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

Cabe mencionar que, de los procedimientos generales asociados al ciclo presupuestario, se identificaron fortalezas y áreas de oportunidad conforme lo señalado en el Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario, el cual se presenta a continuación.

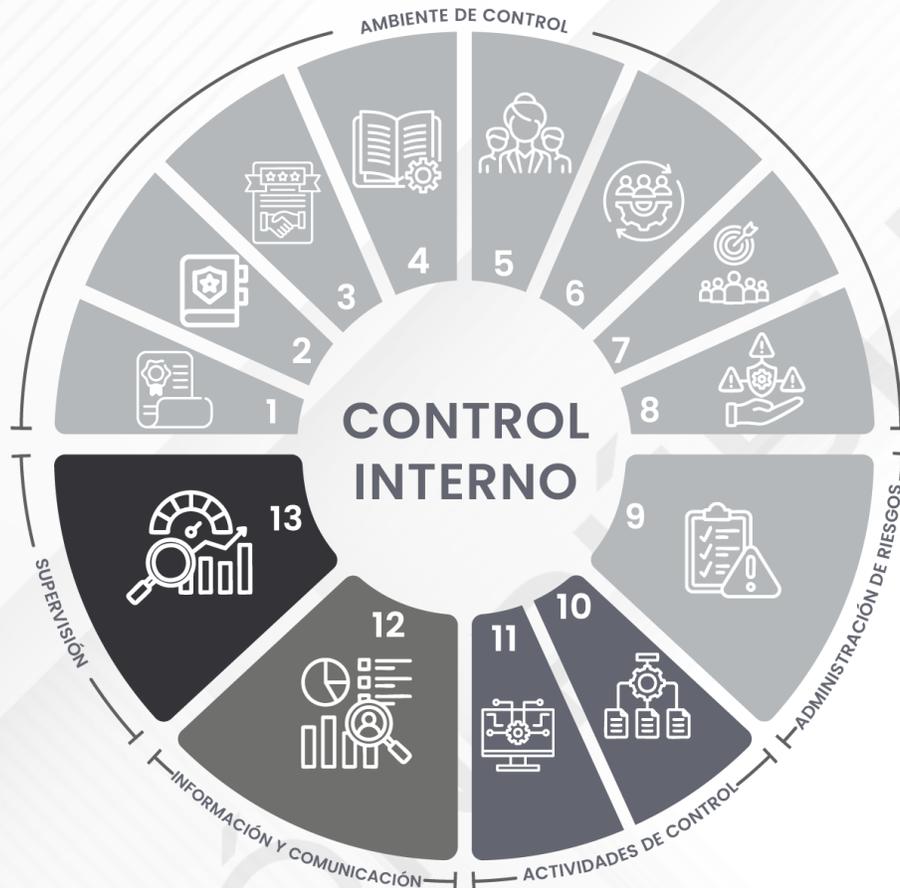
Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

Asimismo, en apego al artículo 31, fracción III, inciso d, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de valorar las capacidades institucionales respecto a los mecanismos de Control Interno con los que contó la Entidad Fiscalizada; se definieron procedimientos específicos para revisar puntos de interés de los cinco componentes establecidos en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), lo que permitió obtener resultados en esta materia, dichos puntos se señalan en la Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno.

Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno.



- | | | |
|---|--|---|
| <p>1 Normatividad del Sistema de Control Interno Institucional</p> <p>2 Reglamento Interno</p> <p>3 Código de Ética y Código de Conducta</p> <p>4 Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos</p> | <p>5 Comité Institucional de Sistema de Control Interno</p> <p>6 Operación del Sistema de Control Interno</p> <p>7 Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés</p> <p>8 Operación del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés</p> | <p>9 Administración de Riesgos</p> <p>10 Programas de Trabajo de Administración de Riesgos</p> <p>11 Sistemas Informáticos para Administración de Riesgos</p> <p>12 Información de los Indicadores de Desempeño</p> <p>13 Supervisión a observaciones y recomendaciones</p> |
|---|--|---|

Fuente: Elaboración propia con base en los elementos de revisión que integran al procedimiento general de Control interno para la revisión de la Cuenta Pública 2023.

De los resultados obtenidos, se identificaron áreas de oportunidad en los numerales 2, 9, 10, 11, 12 y 13, de los cuales, en el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño, se detalla de manera puntual el análisis realizado a la evidencia documental proporcionada en la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", a fin de determinar las recomendaciones pertinentes para promover la eficiencia operativa, garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y prevenir actos de corrupción.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Planeación

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla refiere al proceso de planeación como el diseño, elaboración y vinculación de las acciones y recursos necesarios para la operación de los Documentos Rectores, por lo que en esta etapa se debe organizar, priorizar y coordinar las acciones gubernamentales en beneficio de la población, a las cuales se les asignen recursos, responsabilidades y plazos de ejecución.

A partir de este contexto, el Plan Municipal de Desarrollo, como el principal instrumento de planeación estratégica del Ayuntamiento, establece de manera prioritaria objetivos, estrategias y metas que orientan el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, los cuales deben estar relacionados con los instrumentos de planeación que integran el Sistema Estatal de Planeación Democrática y a los objetivos de la Agenda 2030.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024

Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD

Presentó su Plan Municipal de Desarrollo, documento que representa una herramienta fundamental para guiar el desarrollo integral del municipio y alinear sus metas con los objetivos estatales y nacionales.

Elemento de revisión: Metodología para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-MET

Destacó su compromiso con la planeación estratégica al desarrollar y documentar una metodología clara y estructurada para definir ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas, lo que permite orientar las acciones municipales hacia resultados medibles y efectivos.

Elemento de revisión: Aprobación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-APR

Protocolizó su Plan Municipal de Desarrollo mediante la aprobación ante el Cabildo del Ayuntamiento; acto administrativo que garantiza la transparencia y validez de su Documento Rector, además de plasmar los compromisos asumidos por la Administración Pública Municipal.

Elemento de revisión: Publicación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-PUB

Publicó su Plan Municipal de Desarrollo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los portales oficiales de Internet de la Entidad Fiscalizada, lo que propicia brindar información de la planeación estratégica a la ciudadanía además de cumplir con los preceptos de la transparencia y el fomento de la rendición de cuentas.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024

Elemento de revisión: Integración de elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-ELT

Elaboró su Plan Municipal de Desarrollo con base en herramientas metodológicas, tal como la Metodología del Marco Lógico (MML), lo que garantiza atender las problemáticas públicas del municipio de manera prioritaria.

Elemento de revisión: Estructura lógica metodológica del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-ELM

Integró elementos de la estructura lógica metodológica en su Plan Municipal de Desarrollo, permitiendo identificar de forma clara y específica los fines hacia los cuales la Administración Pública Municipal dirigió sus recursos y esfuerzos.

Elemento de revisión: Diagnóstico para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-DGT

Remitió el diagnóstico que elaboró para estructurar su Plan Municipal de Desarrollo, mismo que incluyó datos cuantitativos y cualitativos contextualizados para la identificación de problemas centrales del municipio.

Elemento de revisión: Control, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-CSE

Contó con un apartado específico que detalla el proceso para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, en el cual definieron los responsables y los mecanismos necesarios para realizar una valoración objetiva y oportuna del avance y cumplimiento.

Elemento de revisión: Indicadores del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-IND

Integró indicadores estratégicos para medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo, lo que permitió a la Entidad Fiscalizada obtener elementos para monitorear el progreso de sus objetivos, además de generar datos que le facilitan la toma de decisiones informadas.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Programación

El diseñar Programas presupuestarios (Pp) con la inclusión de elementos metodológicos radica en la etapa de programación, por ello, es de suma importancia que cada uno de los Pp cuenten con diagnósticos que incorporen la justificación de su creación, el área de intervención, así como la metodología para identificar y cuantificar los conceptos poblacionales (potencial, objetivo y atendida), además de contar con una estructura analítica que incluya los árboles de problemas y objetivos, así como la estrategia para la selección de alternativas.

De esta manera, también incluye la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que debe contemplar elementos mínimos requeridos para su funcionamiento, tal como datos de identificación del Pp, su alineación con Documentos Rectores de orden superior y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), así como la elaboración de fichas técnicas para analizar la congruencia entre los elementos técnicos y criterios de los indicadores de desempeño.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Diagnóstico

Elemento de revisión: Diagnóstico de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-DGT

Remitió el diagnóstico de los Programas presupuestarios que ejecutó en el ejercicio fiscal 2023, los cuales contemplaron la descripción del problema, la justificación de la intervención, así como la metodología para la identificación de las poblaciones potencial, objetivo y atendida de cada uno de los Pp.

Elemento de revisión: Estructura Analítica de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-DGT-EAPP

Presentó la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios ejecutados en 2023, observando coherencia entre sus elementos, es decir, el problema central, las causas y efectos con el objetivo central, los medios y fines, así como la selección de alternativas para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados de cada intervención pública.

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados

Elemento de revisión: Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-MIR

Construyó la Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios del ejercicio fiscal 2023 conforme la Metodología de Marco Lógico, por lo que consideraron

elementos técnicos como datos de identificación, objetivos, alineación a Documentos Rectores de orden superior, indicadores, metas, medios de verificación, así como los supuestos que pudieran afectar el desempeño de los Pp.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Presupuestación

La Administración Pública Municipal, conforme lo establecido en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y tomando como base la Metodología de Marco Lógico (MML) y el esquema del Presupuesto basado en Resultados-Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), debe cumplir con los elementos técnicos necesarios para la elaboración de los Programas presupuestarios, los cuales deben diseñarse de manera lógica y sistemática, además de mantener una congruencia con la categoría programática presupuestal, permitiendo organizar, de manera representativa y homogénea, las actividades que proveen bienes y servicios.

Una vez definidos los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, las Entidades Fiscalizadas tienen la responsabilidad de presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática. En este sentido, se revisa la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios

Elemento de revisión: Clasificación Funcional del Gasto de los Pp

Descripción del resultado: PRE-EPP-CFG

Remitió el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional del Gasto, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, lo que permitió verificar la estructura de la función y subfunción de los Programas presupuestarios ejecutados.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia

Ante las crecientes demandas de la ciudadanía por contar con más información respecto a las actividades del gobierno, las Entidades Fiscalizadas deben explicar, justificar, así como comprobar el uso y destino de los recursos públicos de manera oportuna, clara, imparcial y transparente. En este contexto, podrán implementar los mecanismos que sean necesarios para asegurar a la ciudadanía el acceso a la información sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por la gestión municipal.

De tal manera, la rendición de cuentas y la transparencia son esenciales para garantizar que los gobiernos actúen en beneficio de la ciudadanía. Cuando estos principios se aplican de manera rigurosa, se fomenta una cultura de responsabilidad y se fortalece la democracia al informar y justificar las acciones gubernamentales.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG

Elemento de revisión: Contenido Presupuesto de Egresos

Descripción del resultado: RCT-LGCG-CPE

Remitió el Presupuesto de Egresos 2023, el cual permitió conocer la asignación y distribución de los recursos públicos destinados a la provisión de bienes y servicios, las prioridades del gasto público, así como las clasificaciones Administrativa y Programática con los responsables de la ejecución, destino y finalidad de los recursos públicos asignados a cada uno de los Programas presupuestarios ejecutados.

Procedimiento específico: Publicación de los documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación

Elemento de revisión: Publicación del Programa Anual de Evaluación

Descripción del resultado: RCT-PUBSE-PPAE

Publicó el Programa Anual de Evaluación en su página de Internet oficial, lo cual representa un compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas ya que permite a la ciudadanía el acceso a la información respecto de las acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación de los planes y programas de la Administración Pública Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia

Elemento de revisión: Indicadores de Interés Público

Descripción del resultado: RCT-OTR-INIP

Difundió la información referente a los "Indicadores de Interés Público" de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2023, detallando el cumplimiento de indicadores relacionados con temas de trascendencia social y cuya divulgación es útil para comprender las actividades que realiza la Entidad Fiscalizada de acuerdo con sus objetivos y atribuciones.

Elemento de revisión: Indicadores de Resultados

Descripción del resultado: RCT-OTR-INR

Publicó datos clave como nombre, dimensión a medir, definición, método de cálculo, unidad de medida, frecuencia, sentido, línea base, entre otros, respecto de los "Indicadores de Resultados" de los objetivos plasmados en cada uno de sus programas ejecutados en el ejercicio fiscal 2023. La disponibilidad de estos indicadores permite una comprensión del desempeño de cada programa, además de fomentar la participación ciudadana al brindar acceso a información relevante sobre el uso de los recursos públicos y los resultados obtenidos.

Elemento de revisión: Mecanismos de participación ciudadana

Descripción del resultado: RCT-OTR-MPC

Demostó compromiso con la transparencia y la participación ciudadana al elaborar y publicar el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana" en la Plataforma Nacional de Transparencia ya que permite a los ciudadanos conocer de primera mano cómo se han involucrado en los asuntos públicos y el impacto que han tenido sus contribuciones.

Elemento de revisión: Evaluaciones y encuestas a programas

Descripción del resultado: RCT-OTR-EVEP

Proporcionó evidencia que confirma la elaboración y publicación del formato de las "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos", por lo que la ciudadanía tiene acceso a información valiosa para comprender el impacto y la eficacia de dichos programas, así como la identificación de áreas de mejora.

Procedimiento específico: Informe de Gobierno

Elemento de revisión: Presentación del Informe de Gobierno

Descripción del resultado: RCT-IG-PIG

Elaboró su Informe de Gobierno 2023, el cual describió los resultados obtenidos por la Administración Pública Municipal durante un año. Este documento no solo se limita a rendir cuentas a la ciudadanía sobre el uso de los recursos públicos y los logros alcanzados, sino también sirve como insumo para identificar áreas que requieren mejoras, planificar acciones futuras y optimizar la administración de los recursos públicos municipales.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Control Interno

El control interno es un proceso integral y aplicable al interior de la Entidad Fiscalizada para alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones. Por lo que, proporciona a los responsables de los procesos operativos una mayor confianza respecto del

cumplimiento de sus objetivos, brinda retroalimentación sobre qué tan eficaz es su operación y ayuda a reducir los riesgos asociados con el cumplimiento de los objetivos.

En este sentido, el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI) establece los criterios para evaluar el diseño, la implementación y la eficacia operativa del control interno en las instituciones públicas. De esta manera, se puede determinar si el control interno es adecuado y suficiente para cumplir con los objetivos de operación, información y cumplimiento, incluyendo la protección de la integridad y la prevención de actos de corrupción en los procesos de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Normatividad

Elemento de revisión: Normatividad del Sistema de Control Interno Institucional

Descripción del resultado: CI-ACN-NORSCI

Contó con un marco normativo que rige la implementación y consolidación del Sistema de Control Interno Institucional, por lo que promueve la integridad, los valores éticos y las normas de conducta, además de establecer una estructura de vigilancia para prevenir la elusión de controles por parte de los servidores públicos.

Elemento de revisión: Código de Ética y Código de Conducta

Descripción del resultado: CI-ACN-CECC

Protocolizó el Código de Ética y el Código de Conducta, documentos que establecen principios y normas orientadas al comportamiento de las y los servidores públicos, aunado a fomentar la integridad, promover los valores y guiar el ejercicio digno de sus funciones con la finalidad de desarrollar una cultura de integridad.

Elemento de revisión: Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos

Descripción del resultado: CI-ACN-MOMP

Remitió los Manuales de Organización y los de Procedimientos, los cuales garantizan la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal al establecer de manera clara y estructurada las funciones, responsabilidades y procesos dentro de la Administración Pública Municipal para dar cumplimiento al quehacer gubernamental.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Coordinación del Control Interno

Elemento de revisión: Comité Institucional de Sistema de Control Interno

Descripción del resultado: CI-ACCCI-CSCI

Instauró el Comité Institucional del Sistema de Control Interno a través de acta protocolizada, el cual tiene la responsabilidad de identificar, analizar y gestionar los riesgos,

así como de supervisar de manera continua el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, asegurando la eficacia y eficiencia en la gestión pública.

Elemento de revisión: Operación del Sistema de Control Interno

Descripción del resultado: CI-ACCCI-OSCI

Proporcionó la documentación que respalda la designación de los responsables de implementar y consolidar el Sistema de Control Interno Institucional, así como los lineamientos operativos definidos para su ejecución. Asimismo, presentó evidencia de las sesiones periódicas dedicadas al análisis y gestión de los riesgos institucionales, lo que fortalece la eficiencia en la gestión y asegura la utilización adecuada de los recursos municipales.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Comité de Ética

Elemento de revisión: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Descripción del resultado: CI-ACCE-CEPCI

Constituyó y aprobó el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés mediante acta protocolizada, dicho Comité es el encargado de fomentar la ética y lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional, además de coadyuvar en la emisión, aplicación y cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como de propiciar la integridad de los servidores públicos.

Elemento de revisión: Operación del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Descripción del resultado: CI-ACCE-OCEPCI

Designó responsabilidades y funciones de los integrantes del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, además de remitir actas protocolizadas de las sesiones celebradas durante el 2023 y la documentación que detalla las acciones de difusión y capacitación realizadas por el Comité en la materia.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Perspectiva de Género

La Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla establece que los ejecutores de gasto en la administración de los recursos públicos deben administrar los recursos públicos bajo principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, igualdad sustantiva, transversalidad y obtención de resultados. Por otra parte, el enfoque de género, como principio transversal, busca incorporar la perspectiva de género en todas las etapas del ciclo presupuestario para asegurar que los recursos públicos se asignen de manera equitativa y contribuyan a reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, aunado a impulsar

una cultura institucional de fomento de la igualdad de género y no discriminación y el fortalecimiento de las capacidades institucionales.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género

Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-IPL-PMD

Integró objetivos, metas e indicadores orientados a promover la igualdad sustantiva y el desarrollo equitativo en su Plan Municipal de Desarrollo, lo que contribuye a la reducción de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, asegurando el cumplimiento del principio de no discriminación.

Elemento de revisión: Programas presupuestarios con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-IPL-PP

Ejecutó Programas presupuestarios en el ejercicio fiscal 2023 que incluyeron objetivos alineados a la promoción de la igualdad sustantiva, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, remitió las Fichas Técnicas de los Indicadores de dichos Pp que incluyeron indicadores estratégicos y de gestión con enfoque de perspectiva de género.

Procedimiento específico: Presupuesto con perspectiva de género

Elemento de revisión: Presupuesto con enfoque de género

Descripción del resultado: PG-PRE-EG

Asignó recursos públicos para promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, es decir, la desagregación del gasto público que considera derechos, intereses, necesidades y principios de mujeres y hombres, por lo que favoreció la asignación de recursos públicos a Programas presupuestarios que incluyeron indicadores de desempeño con enfoque de género para reducir la brecha de desigualdad.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Participación Ciudadana

En el marco de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la participación ciudadana es un proceso de consulta destinado a que la sociedad exprese sus opiniones en la elaboración, actualización e instrumentación de los Documentos Rectores. Este proceso se desarrolla bajo el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, que asegura la

inclusión de los sectores sociales en la toma de decisiones bajo la premisa de contar con programas y políticas más inclusivas y acordes a las problemáticas de la sociedad.

Asimismo, se debe promover la creación de órganos de participación social, los cuales contribuyan a la elaboración de documentos estratégicos y programas públicos. Estos órganos deben implementar mecanismos que faciliten la integración de propuestas ciudadanas en la planeación y promoción del desarrollo municipal a fin de mejorar su entorno y lograr beneficio social.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: COPLAMUN

Elemento de revisión: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-CP

Aprobó la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal mediante Acta de Cabildo protocolizada, por lo que se conoció su estructura, funciones y atribuciones, además de constatar que incluyó a la participación ciudadana en el proceso de planeación del Ayuntamiento.

5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 y de conformidad con la normativa aplicable; derivado de la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta atendió o no los siguientes resultados:

Procedimiento general: Planeación

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Alineación del Plan Municipal de Desarrollo con Documentos Rectores de orden superior

Descripción del resultado: PL-PMD-ALI

No fue posible identificar un apartado con la vinculación a instrumentos de orden superior, es decir:

- La alineación de los objetivos y metas del PMD con el Plan Estatal de Desarrollo y/o Plan Nacional de Desarrollo, vigentes en 2023; impidiendo generar sinergia y cooperación entre los niveles de gobierno estatal y federal, respectivamente;
- Que las acciones, líneas de acción, estrategias y objetivos del PMD conlleven al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030; lo que

limita la participación del Ayuntamiento para generar impacto en los sectores social, económico y ambiental, bajo un esquema integrador y de aplicación universal.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00012/2025, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; misma que consistió en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021-2024; respecto a la valoración del personal auditor, se identificó que cuenta con una correcta alineación con el Plan Nacional de Desarrollo (PND), el Plan Estatal de Desarrollo (PED) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, constatando una adecuada sinergia y cooperación entre los tres ordenes de gobierno, así como con organizaciones supranacionales.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-INS

En función de lo antes señalado, resultó imposible constatar que los apartados que conforman al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, hayan incluido los elementos o criterios necesarios para la instrumentación de dicho documento, es decir, cómo se llevaron a cabo las líneas de acción y las estrategias para alcanzar los objetivos planteados a corto y mediano plazo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00012/2025, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; misma que consistió en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021-2024; respecto a la valoración del personal auditor, se observó que los ejes que integran el Documento Rector cuentan con líneas de acción, asimismo, contiene estrategias por Programa presupuestario (Pp) el cual deriva del eje; sin embargo, no se identificó evidencia de cómo se llevaron a cabo las líneas de acción y las estrategias para alcanzar los objetivos planteados en el corto y mediano plazo.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1001-2023-PL-PMD-INS-1

La Entidad Fiscalizada, para ejercicios subsecuentes, debe documentar de manera específica los elementos o criterios necesarios para definir la instrumentación de las estrategias, objetivos y líneas de acción en el corto y mediano plazo, los cuales atiendan directamente las necesidades identificadas durante la etapa de investigación y que además tengan congruencia con el diagnóstico correspondiente.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, 46, 48 y 49 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 102, fracciones III y IV, 103, 104, 105, fracciones IV y VIII, 107, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Programación

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados

Elemento de revisión: Lógica Vertical y Horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados

Descripción del resultado: PRO-MIR-LVH

Del análisis a la relación causal entre los distintos niveles de objetivos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en la cual la lógica vertical se refiere a la relación jerárquica y alineación entre los distintos niveles que componen un Programa presupuestario (Pp), donde cada nivel tiene su propio objetivo y contribuye de forma consistente al siguiente. Por otro lado, la lógica horizontal se enfoca en los elementos que permiten la verificación y medición del cumplimiento de los objetivos de cada nivel de la lógica vertical, tales como los indicadores, los medios de verificación y los supuestos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00012/2025, de fecha 09 de enero de 2025; sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1001-2023-PRO-MIR-LVH-2

La Entidad Fiscalizada, para la programación de futuras intervenciones públicas, debe diseñar adecuadamente la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp), estableciendo una relación causal entre los distintos niveles de objetivos, así como el conjunto de los elementos de monitoreo y evaluación del programa, que hacen posible determinar si éste

cumple con sus objetivos. Lo anterior, a fin de asegurar que los Pp cumplan con la lógica vertical y horizontal.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracciones I y V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores

Elemento de revisión: Fichas Técnicas de los Indicadores estratégicos y de gestión

Descripción del resultado: PRO-FTI

La Entidad Fiscalizada no remitió las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, por lo que no se pudo llevar a cabo el análisis de los elementos técnicos del diseño programático de aquellos Pp que conformaron la muestra auditada. Dicha situación, impidió conocer si las Fichas Técnicas se encuentran elaboradas conforme a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00012/2025, de fecha 09 de enero de 2025; mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; misma que consistió en de un Escrito libre el cual señala "...al ser un ejercicio concluido se considera insubsanable la reformulación de las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios..."; por lo que no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1001-2023-PRO-FTI-3

La Entidad Fiscalizada debe comprometerse a elaborar las Fichas Técnicas de Indicadores (FTI) de los Programas presupuestarios (Pp) de ejercicios fiscales posteriores, mismas que permitan identificar los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido por la

Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Las cuales deberán incluir como mínimo:

1. Datos de identificación de cada indicador, (nombre del indicador, dimensión a medir, definición, método de cálculo, unidad de medida y frecuencia de medición).
2. Alineación con los documentos rectores de planeación de orden superior -estatal y nacional-, así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de la agenda 2030.

Lo anterior, con la finalidad de contar con información que permita realizar el monitoreo, así como el seguimiento oportuno para la toma de decisiones informadas, respecto al avance de las metas comprometidas en los Pp.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores

Elemento de revisión: Criterios CREMA

Descripción del resultado: PRO-FTI-CRI

De la revisión a las Fichas Técnicas de los indicadores (FTI) de Fin, Propósito y Componentes de los Pp que conformaron la muestra y de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), respecto a los indicadores de desempeño y los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuado, se identificó que, los 4 Pp que integraron la muestra auditada, no cumplieron con la totalidad de los criterios técnicos establecidos en los Lineamientos previamente referidos, observando mayor incidencia en los criterios de Relevancia, Monitoreabilidad y Adecuado.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00012/2025, de fecha 09 de enero de 2025; mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; misma que consistió en de un Escrito libre el cual señala "...al ser un ejercicio concluido se considera insubsanable la

reformulación de las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios..."; por lo que no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1001-2023-PRO-FTI-CRI-4

La Entidad Fiscalizada debe comprometerse a elaborar las Fichas Técnicas de Indicadores (FTI) de los Programas presupuestarios (Pp) de ejercicios fiscales posteriores, mismas que permitan valorar si los indicadores de desempeño cumplen con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado, conforme lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracciones I y V, 107, fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento general: Presupuestación

Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios

Elemento de revisión: Información programática presupuestal

Descripción del resultado: PRE-EPP-IPP

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación referente al "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso" o el "Comportamiento Presupuestario de Programas" del periodo del 01/ene/2023 al 31/dic/2023, el cual permita verificar el registro de todos los Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023. El registro de los Programas presupuestarios en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto es fundamental para la transparencia y eficiencia en la Administración Pública Municipal ya que permite visualizar de manera clara y organizada cómo se distribuyen y ejercen los recursos asignados a cada programa, facilitando así el seguimiento del cumplimiento de los objetivos y metas planeadas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número

PM-2025-2027-IZUCAR-00012/2025, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; misma que consistió en el Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados en el ejercicio fiscal 2023; respecto a la valoración del personal auditor, no se identificó el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso" o el "Comportamiento Presupuestario de Programas" del periodo del 01/ene/2023 al 31/dic/2023".

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1001-2023-PRE-EPP-IPP-5

La Entidad Fiscalizada debe remitir el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso" o el "Comportamiento Presupuestario de Programas" del periodo del 01/ene/2023 al 31/dic/2023, el cual permita demostrar la consistencia entre la información desagregada de dicho documento y los montos señalados en el Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2023. Por otra parte, debe implementar instrumentos que vinculen los procesos de planeación, programación y presupuestación como parte de un mecanismo para la definición de acciones específicas que se ejecutarán a través de Programas presupuestarios (Pp) en congruencia con los recursos que le son asignados para llevarlas a cabo. Lo anterior, deberá:

- Reflejarse en la Estructura Programática - Presupuestal, como un sistema de categoría y elementos programáticos en el que se definan, identifiquen y describan las acciones que realizarán los ejecutores de gasto para cumplir los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas derivados de éste.
- Garantizar que la información presupuestaria de los Pp registrada en los Estados Financieros sea consistente con los datos reportados en los formatos utilizados para el seguimiento y evaluación en el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas.
- En caso de que los Pp sufran modificaciones en el presupuesto asignado, se reflejen las adecuaciones correspondientes en las metas que fueron establecidas para los indicadores estratégicos o de gestión de la MIR.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 46, fracción I, incisos h) e i) y fracción II, incisos a) y b), 48, 51 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 64, fracciones I y II y 78 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Seguimiento

Procedimiento específico: Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico

Elemento de revisión: Seguimiento Indicadores del PMD

Descripción del resultado: S-CIPE-SIPMD

La Entidad Fiscalizada no remitió un documento normativo que establezca los criterios para llevar a cabo el seguimiento respecto al avance en el cumplimiento de los indicadores plasmados en el PMD, asimismo, no presentó un informe técnico el cual integrara de forma clara y objetiva el monitoreo de los avances, facilitando la identificación de logros y áreas de oportunidad durante la ejecución de los programas; además, no se identificó un mecanismo informático para dar seguimiento al avance de metas, así como evidencia de la publicación de sus resultados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00012/2025, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; misma que consistió en el Cumplimiento Final de los Pp ejecutados en el ejercicio 2023; respecto a la valoración del personal auditor, se observó un escrito libre el cual señala "...no existía un mecanismo informático a través del cual dio seguimiento al avance de las metas...", asimismo, remitió el formato denominado "Indicadores de resultado", sin embargo, no se halló en ningún apartado de la evidencia proporcionada, información que permitiera corroborar que la Entidad Fiscalizada contó con un documento normativo a través del cual haya establecido los criterios para implementar acciones de seguimiento al cumplimiento de los indicadores del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, además, no fue posible constatar la existencia de un mecanismo informático que permita dar seguimiento al avance de metas, así como de la publicación de dichas acciones en los medios de difusión oficiales.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1001-2023-S-CIPE-SIPMD-6

El seguimiento y evaluación de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) deberán realizarse mediante un documento normativo, metodológico o técnico, que defina los criterios específicos para evaluar el avance de los indicadores estratégicos y de gestión, por lo que debe reflejar que las acciones y recursos cumplan con las metas definidas para garantizar el aprovechamiento de recursos públicos. Lo anterior, deberá guardar consistencia con lo siguiente:

- Apartado del Plan Municipal de Desarrollo en el que se especifiquen los mecanismos que permitirán el control, seguimiento y evaluación de los objetivos, así como del cumplimiento de metas, conforme a la metodologías y normatividad aplicable;
- Informe o resumen ejecutivo del cumplimiento de los objetivos del PMD;
- Mecanismo informático a través del cual dio seguimiento al avance de las metas;
- Evidencia de la publicación de los resultados del seguimiento realizado.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11 y 12 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones III, VI, VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107, fracción VI, 108, fracción IX, 110 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Metodología establecida para seguimiento de Pp

Descripción del resultado: S-CIEG-MSP

No se remitió información que permita determinar que la Entidad Fiscalizada cuente con documentos normativos, metodológicos o técnicos a través de los cuales se hayan establecido los criterios para llevar a cabo el monitoreo y seguimiento de las metas de los indicadores estratégicos (Fin y Propósito) y de gestión (Componentes y Actividades) de las Matrices de Indicadores para Resultados de cada uno de los Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023. Lo anterior, con la finalidad de verificar que se desarrollaron estrategias para dar cumplimiento a los objetivos, además de contribuir a la oportuna toma de decisiones con información de calidad en la asignación y reasignación del gasto público.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00012/2025, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; misma que consistió en Programa Anual de Evaluación (PAE); respecto a la valoración por parte del personal auditor, se observó que éste contiene el proceso de cómo se llevaría a cabo el seguimiento y evaluación de los Programas presupuestarios (Pp) derivados de los ejes del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como los rangos de incumplimiento; además, remitió el formato denominado "Indicadores de resultado"; sin embargo, no se contó con evidencia de un Plan de Trabajo mediante el cual observara el análisis de las metas y de los resultados obtenidos.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1001-2023-S-CIEG-MSPP-7

La Entidad Fiscalizada debe remitir el documento a través del cual definió la metodología que utilizó para llevar a cabo el seguimiento de los indicadores de desempeño establecidos en los Programas presupuestarios (Pp) del ejercicio fiscal 2023. De manera subsecuente, elaborar documentos normativos y metodológicos que permitan realizar un adecuado seguimiento respecto al avance de las metas que fueron comprometidas en cada uno de los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados (Fin, Propósito, Componentes y Actividades) de los Pp. Para ello, se sugiere definir procesos para llevar a cabo la recolección, procesamiento y análisis de la información relacionada al cumplimiento de metas; así como la verificación de los resultados obtenidos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b), XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 3, fracciones II, III, VIII, XI y XVI, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 33, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 110, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal y los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Reportes trimestrales indicadores estratégicos y de gestión

Descripción del resultado: S-CIEG-RIEG

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación correspondiente al avance trimestral del cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, situación que no permite constatar que se realizó la verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en los indicadores estructurados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). Adicionalmente, no se identificó información que permita constatar que realizó un informe o en su caso un resumen ejecutivo mediante el cual se haya informado el avance de cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp, con el propósito de proporcionar información concisa sobre el desempeño y el impacto de los programas a los cuales se les asignaron recursos públicos; así como los resultados principales, análisis de impacto, y conclusiones y recomendaciones para mejorar o ajustar los programas en las futuras asignaciones presupuestarias.

Asimismo, no se desprendió evidencia que permita corroborar que implementó un mecanismo o sistema informático mediante el cual dio seguimiento puntual del avance en el cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp; es importante señalar que el monitorear y evaluar los Pp permite optimizar la gestión de los recursos públicos, facilitando la toma de decisiones basadas en datos reales y actualizados en cuanto a la ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de las metas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00012/2025, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; misma que consistió en el Cumplimiento final de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados en el ejercicio fiscal 2023, respecto a la valoración del personal auditor a la documentación proporcionada, no se identificó documentación correspondiente al avance trimestral del cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp 2023; además, no se contó con evidencia de un mecanismo o sistema informático mediante el cual dio seguimiento puntual del avance en el cumplimiento de las metas de los indicadores de desempeño.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1001-2023-S-CIEG-RIEG-8

La Entidad Fiscalizada debe presentar los reportes trimestrales derivados del monitoreo y seguimiento al avance y cumplimiento de los Programas presupuestarios 2023. Asimismo, para ejercicios subsecuentes, elaborará reportes trimestrales que reflejen los avances de las metas comprometidas en los Pp, conforme a la frecuencia de medición establecida en éstos; además de emitir un informe de resultados o resumen ejecutivo, en el cual detallen los avances en el cumplimiento de dichas metas y la evidencia que permita verificar los resultados de los indicadores de los Pp. Finalmente, contar con un mecanismo o sistema informático que permita dar seguimiento al avance físico y financiero de las metas programadas y presupuestadas durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 46, fracción III, inciso c), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y

Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios

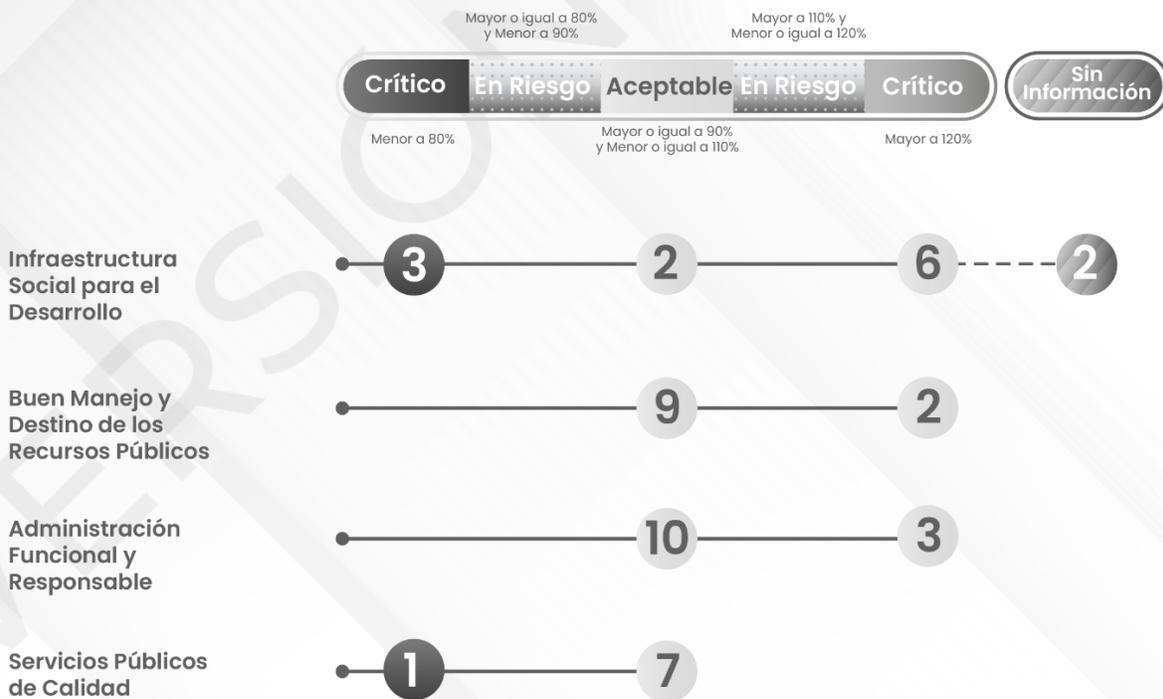
Descripción del resultado: S-CIEG-CFPP

Para verificar el Cumplimiento Final de los Pp, se consideró la muestra definida en el apartado específico "Muestra para la revisión de los Programas presupuestarios", para lo cual se verificó el cálculo del porcentaje de cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión, aplicando los siguientes parámetros de semaforización:

- Mayor o igual al 90% y Menor o igual a 110% = Aceptable (Semáforo Verde)
- Mayor o igual al 80%, Menor al 90%, Mayor al 110% y Menor o igual al 120% = En Riesgo (Semáforo Amarillo)
- Menor al 80% = Crítico por incumplimiento (Semáforo Rojo)
- Mayor al 120% = Crítico por meta excedida (Semáforo Naranja)

Como resultado de este análisis, se identificaron 4 indicadores en crítico por incumplimiento, 11 en crítico por meta excedida y 2 sin información, los cuales se presentan en el Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp 2023.

Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp 2023



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en el elemento de revisión "Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios" de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00012/2025, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; misma que consistió en un documento denominado justificaciones; respecto a la valoración del persona auditor, se observó que la Entidad Fiscalizada aclara los incumplimientos y sobrecumplimientos de las metas de los indicadores; es decir, aquellas que se encuentran en riesgo y en estado crítico, no obstante, no se contó con evidencia documental de las medidas correctivas que llevaron a cabo al respecto.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1001-2023-S-CIEG-CFPP-9

La Entidad Fiscalizada debe remitir la evidencia concerniente las acciones correctivas que implementó respecto de aquellos indicadores que presentaron incumplimientos y sobrecumplimientos. De manera subsecuente, deberá considerar el análisis de los logros en los ejercicios fiscales anteriores, con la finalidad de mejorar la programación de metas y realizar el monitoreo trimestral correspondiente. Además, considerar que, en caso de que haya incrementado o disminuido el presupuesto asignado, deberá realizar oportunamente las modificaciones programáticas a la Matriz de Indicadores para Resultados y a la Ficha Técnica de Indicadores.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 46, fracción III, inciso c), 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Evaluación

Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento

Elemento de revisión: Programa Anual de Evaluación 2023

Descripción del resultado: EVL-AES-PAE

La Entidad Fiscalizada omitió remitir evidencia del Programa Anual de Evaluación 2023, instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) y cuya elaboración es obligatoria; por

lo que se desconoce si estableció y calendarizó acciones en materia de monitoreo, seguimiento y evaluación que debió llevar a cabo la Administración Pública Municipal a fin de identificar áreas de oportunidad, fortalezas y debilidades.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00012/2025, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; misma que consistió en Programa Anual de Evaluación (PAE) del ejercicio fiscal 2023; respecto a la valoración por parte del personal auditor, se observó que este cuenta con los apartados mínimos que, por obligatoriedad, deben conformar al PAE.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento

Elemento de revisión: Informes de evaluaciones del desempeño

Descripción del resultado: EVL-AES-INFE

De la revisión a la evidencia documental remitida por la Entidad Fiscalizada, no se desprendió información referente a las evaluaciones realizadas a las intervenciones públicas a cargo de la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2023, así como del avance anual del cumplimiento de metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; lo que representa un escenario de vulnerabilidad en el proceso de evaluación e impacta en la rendición de cuentas. Asimismo, no se identificó la documentación que permitiera constatar que la Entidad Fiscalizada llevó a cabo acciones en materia de seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión tanto del Plan Municipal de Desarrollo como de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00012/2025, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; misma que consistió en oficios mediante los cuales la Contraloría comunicó a diversas áreas que conforman al Ayuntamiento, el resultado de los Programas presupuestarios (Pp) correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023; respecto a la valoración del personal auditor; no se identificó evidencia de que la Entidad Fiscalizada haya realizado las evaluaciones señaladas en su Programa Anual de Evaluación, lo que impidió constatar la elaboración de los informes correspondientes a dichas evaluaciones.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1001-2023-EVL-AES-INFE-10

La Entidad Fiscalizada debe remitir los informes de evaluación de los programas públicos y/o del Plan Municipal de Desarrollo conforme lo señalado en su Programa Anual de Evaluación 2023, las cuales deben obedecer a una metodología tal como los Términos de Referencia (TdR). Lo anterior, a fin de generar información que permita facilitar la toma de decisiones.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracciones V y VI, 12 fracción IV, 68, 69, 70, 71, 72 fracciones I, II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, 110, párrafo segundo y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Seguimiento a las acciones de evaluación

Elemento de revisión: Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora

Descripción del resultado: EVL-SAE-ASM

La Entidad Fiscalizada no realizó evaluaciones de desempeño a las intervenciones públicas a su cargo durante el ejercicio fiscal 2023, por lo que una vez realizadas, deberá contar con un mecanismo para implementar y dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (hallazgos, debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas) identificados en las evaluaciones y/o informes de resultados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00012/2025, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; misma que consistió en oficios mediante los cuales la Contraloría comunicó a diversas áreas que conforman el Ayuntamiento el resultado de los Programas presupuestarios (Pp) correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023; respecto a la valoración del personal auditor; se identificó que no se desprendió evidencia de la emisión de Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) derivados de los informes de resultados de la evaluación del desempeño de las intervenciones públicas del ejercicio fiscal 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1001-2023-EVL-SAE-ASM-II

La Entidad Fiscalizada debe establecer un mecanismo integral para la formalización e implementación de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) con el objetivo de retroalimentar el ciclo presupuestario mediante la vinculación de los resultados de las evaluaciones internas o, en su caso, externas, y que éstas sean consideradas para el proceso de planeación, programación y presupuestación de ejercicios posteriores. Asimismo, debe elaborar un documento institucional de trabajo que contemple los compromisos y acciones de mejora para implementar las recomendaciones, así como los responsables de ejecutarlas, lo que permitirá verificar, dentro de los plazos establecidos, que los mecanismos implementados han sido atendidos y que han contribuido a la mejora de la gestión.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 64, fracción II, inciso g), 66, 69, 70, 71, 72, fracción II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 105 fracciones VI y VII, 107 fracción VI, 110 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia

Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG

Elemento de revisión: Publicación Información Programática Presupuestal

Descripción del resultado: RCT-LGCG-PIPP

La Entidad Fiscalizada, no proporcionó información para dar atención al presente elemento de revisión, por lo que no fue posible identificar documentación que permita corroborar que la Entidad Fiscalizada publicó en la página oficial de Internet la información referente a las obligaciones de Transparencia; tal como la difusión de la información programática presupuestal, en específico el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, la Información presupuestaria - Estado Analítico del Presupuesto de Egresos de acuerdo con la clasificación Administrativa, Información programática - Gasto por Categoría Programática e Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023); esto con la finalidad de contar con información pública detallada y clara sobre el destino de los fondos públicos a través de la clasificación administrativa, el desglose del gasto por categoría programática, y los indicadores de resultados, con el fin de evaluar la eficiencia y efectividad de los programas y proyectos financiados. Esta publicación facilita el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de política pública y promueve una administración pública más responsable y eficiente.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00012/2025, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; misma que consistió en el Gasto por Categoría Programática; respecto a la valoración del personal auditor, se observó que si bien presentó el Gasto por Categoría Programática, no se contó con la información de los dos últimos trimestres del ejercicio fiscal auditado, asimismo, no fue posible constatar la publicación en la página oficial de Internet del Ayuntamiento o en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información programática presupuestal referente al Presupuesto de Egresos, del Estado Análítico del Presupuesto de Egresos según su clasificación administrativa y de los Indicadores de Resultados de los cuatro trimestres que componen al ejercicio fiscal 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1001-2023-RCT-LGCG-PIPP-12

La Entidad Fiscalizada debe presentar evidencia respecto de la publicación de las siguientes obligaciones en materia de desempeño:

- Información programática presupuestal, referente al Presupuesto de Egresos del Municipio.
- Información presupuestaria, en relación con el Estado Análítico del Presupuesto de Egresos, según la clasificación administrativa.
- Información programática, relacionada con el Gasto por Categoría Programática correspondiente al tercer y cuarto trimestre.
- Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal correspondiente).

Por lo que podrá allegarse de capturas de pantalla y los enlaces electrónicos de las publicaciones de la información antes referida, la cual debe estar disponible en la página oficial del Ayuntamiento y, cuando corresponda, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública y fomentar una cultura de transparencia y participación ciudadana en la gestión pública municipal.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Control Interno

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad

Elemento de revisión: Reglamento Interno

Descripción del resultado: CI-ACN-RI

No cuenta con evidencia que permita verificar que la Entidad Fiscalizada cuenta con un Reglamento Interno vigente, el cual defina la estructura organizacional, atribuciones y funciones específicas de cada Unidad Administrativa que conforman al Ayuntamiento y que permita garantizar la eficiencia en el funcionamiento ordenado de la administración municipal. El cual establezca normas claras y procedimientos específicos que regulen la Institución, roles y responsabilidades de los servidores públicos; asegurando que las decisiones se tomen de acuerdo con principios legales y éticos. Contar con este reglamento también facilita la resolución de conflictos, mejora la comunicación interna y asegura el cumplimiento de la normativa correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00012/2025, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; misma que consistió en el Reglamento Interno de las diferentes áreas que conforman el Municipio; respecto a la valoración de personal auditor, se observó que la Entidad Fiscalizada contó con un documento a través del cual definió la estructura organizacional, atribuciones y funciones específicas de cada Unidad Administrativa que conforman al Ayuntamiento.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Administración de Riesgos - Metodología

Elemento de revisión: Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ARM-AR

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación que permita verificar que, para la identificación, evaluación, jerarquización, control y seguimiento de los riesgos Institucionales, se haya realizado mediante una metodología específica para mitigar y reducir los riesgos que fueron identificados; además la creación de una matriz de riesgos sintetiza toda esta información en un formato donde se registra cada riesgo con su nivel de probabilidad e impacto de ocurrencia, responsables, medidas de control, y estatus de seguimiento. Esto no solo permite un mejor control y gestión de los riesgos, sino que también facilita la toma de decisiones informadas y el cumplimiento de las políticas de gestión de riesgos a nivel institucional, promoviendo una cultura organizacional de prevención y respuesta proactiva ante los riesgos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00012/2025, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; misma que consistió en un documento denominado "Guía Matriz de Riesgos", el cual contiene el instructivo de llenado de la Matriz de Administración de Riesgos Institucional, del mismo modo, muestra cómo se lleva a cabo la evaluación de riesgos; respecto a la valoración de personal auditor, se identificó que la Entidad Fiscalizada presentó la Matriz de Administración de Riesgos Institucional en formato Excel de algunas áreas que integran el Ayuntamiento, por lo que se contó con evidencia que permitió corroborar que mediante una matriz de administración de riesgos la Entidad Fiscalizada describió la probabilidad y el impacto de los riesgos, la respuesta a cada uno de ellos y la definición de los responsables para la administración de éstos; lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento de objetivos institucionales.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Actividades de Control – Programa de Trabajo

Elemento de revisión: Programa de Trabajo de Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ACPT-PTAR

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que constate que durante el ejercicio fiscal 2023 se elaboró un Programa de Trabajo de Administración de riesgos, el cual establezca las acciones que se llevaron a cabo para mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos en la Institución. Además, que ayude a optimizar los recursos, mejorar la toma de decisiones y fortalecer la resiliencia ante situaciones imprevistas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00012/2025, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; misma que consistió en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR), así como un documento denominado Resultados Finales, en el cual dan a conocer los resultados de las evaluaciones de Riesgos; respecto a la valoración del personal auditor, se contó con evidencia de un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, en el que estableció acciones que se llevó a cabo para mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Actividades de Control- Mecanismos o Sistemas de Información

Elemento de revisión: Sistemas informáticos para Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ACMSI-SIAR

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que acredite que, para llevar a cabo la evaluación y seguimiento de los riesgos institucionales, se realizó con base en un mecanismo y/o sistema de información en el que se describan los procesos, así como las actividades a desarrollar para administrar los riesgos que fueron identificados. La administración de riesgos en la Administración Pública Municipal requiere de un enfoque sistemático y estructurado que permita identificar, evaluar y mitigar los riesgos que pueden afectar los objetivos de la Institución. Los mecanismos y sistemas informáticos utilizados en este ámbito deben estar diseñados para facilitar estos procesos de manera eficiente, así como para dar cumplimiento a la normatividad aplicable y contribuir a la mejora en la gestión pública municipal.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00012/2025, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; misma que consistió en un documento denominado "Guía Matriz de Riesgos", el cual contiene el instructivo de llenado de la Matriz de Administración de Riesgos Institucional, del mismo modo, muestra cómo se lleva a cabo la evaluación de riesgos; respecto a la valoración de personal auditor, no se identificó un documento a través del cual se llevara a cabo la evaluación y seguimiento de los riesgos institucionales con base en un mecanismo y/o sistema de información en el que describan los procesos, así como las actividades a desarrollar para administrar los riesgos que fueron identificados.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1001-2023-CI-ACMSI-SIAR-13

Implementar mecanismos o sistemas informáticos que permitan administrar los riesgos que puedan incidir en el cumplimiento de los objetivos institucionales. Dicho sistema debe contribuir al alcance de los objetivos establecidos y a la respuesta efectiva ante los riesgos asociados. Además, debe ser capaz de obtener, almacenar y procesar información de manera eficiente, facilitando la toma oportuna de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 11 denominado: "Diseñar Actividades para los Sistemas de Información" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Información y Comunicación-Seguimiento a Indicadores de Programa presupuestario

Elemento de revisión: Información de los indicadores de desempeño

Descripción del resultado: CI-ICSPP-IID

La Entidad Fiscalizada no presentó evidencia que conste que se llevó a cabo la función de seguimiento para verificar la veracidad y calidad de la información de los indicadores de desempeño de todos los Pp que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal 2023 y que estos fueron informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp; la importancia de informar y comunicar los resultados de los programas radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones. Informar de manera clara y accesible permite que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, qué avances se han logrado y cuáles son las áreas de oportunidad. Además, la comunicación eficaz de los resultados permite a los responsables de los Programas presupuestarios demostrar el impacto y la eficacia de sus acciones, lo que a su vez es clave para justificar los recursos asignados y asegurar su continuidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00012/2025, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; misma que consistió en el Programa Anual de Evaluación (PAE) 2023; respecto a la valoración del personal auditor, se observó que no remitió evidencia documental relacionada al seguimiento de los indicadores de desempeño de todos los Programas presupuestarios (Pp) que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo cual, se emite la siguiente:

Recomendación clave 1001-2023-CI-ICSPP-IID-14

Generar la información necesaria para dar seguimiento a los indicadores de desempeño de todos los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados durante el ejercicio fiscal correspondiente. Estos resultados deben ser informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp. La importancia de informar y comunicar los resultados radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones, aunado a que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, los avances alcanzados, las áreas de oportunidad y asegurar la continuidad de los programas.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 13 denominado: "Usar información de Calidad" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Supervisión-Acciones Correctivas

Elemento de revisión: Supervisión a observaciones y recomendaciones

Descripción del resultado: CI-SACC-SOR

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación a través de la cual se pueda verificar que el área responsable de llevar a cabo las funciones de evaluación y seguimiento de los Pp, haya implementado acciones correctivas para la resolución de las deficiencias identificadas, en específico en aquellos cumplimientos de los objetivos y metas de los Pp, que presentaron cumplimientos en riesgo o en estado crítico, es decir, menos del 80% y mayor a 120%. Asimismo, no remitió evidencia que permitiera verificar que estableció procedimientos formalizados para atender y dar seguimiento a las observaciones o recomendaciones derivadas de las evaluaciones o auditorías.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00012/2025, de fecha 09 de enero de 2025; sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1001-2023-CI-SACC-SOR-15

Llevar a cabo acciones correctivas ante el incumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios (Pp) de aquellos indicadores que presenten resultados en riesgo y/o en estado crítico. Asimismo, debe establecer procedimientos formalizados para la atención y el seguimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de las evaluaciones o auditorías, tanto internas como externas. Lo anterior con el propósito de optimizar el uso de los recursos públicos para los cuales fueron destinados.

Para este fin se sugiere consultar los Principios 16 y 17 denominados: "Realizar actividades de supervisión" y "Evaluar los problemas y corregir las deficiencias" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Perspectiva de Género

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género

Elemento de revisión: Seguimiento a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-IPL-SPMD

Derivado de la revisión al Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024, se verificó la incorporación de políticas en materia de perspectiva de género, no obstante, no se identificó evidencia del seguimiento a los objetivos, indicadores y/o metas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00012/2025, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; misma que consistió en el Cumplimiento final del Programa presupuestario (Pp) denominado "Mujeres y hombres con las mismas oportunidades"; respecto a la valoración del personal auditor, no se observó evidencia documental del seguimiento a los objetivos, indicadores y/o metas, así como la publicación de los resultados derivados de su cumplimiento, las cuales hayan coadyuvado a la disminución de las

brechas de desigualdad entre mujeres y hombres y al cumplimiento del principio legal de no discriminación por razón de sexo.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo cual, se emite la siguiente:

Recomendación clave 1001-2023-PG-IPL-SPMD-16

La Entidad Fiscalizada debe realizar acciones concretas para dar seguimiento a los objetivos, indicadores y metas del Plan Municipal de Desarrollo que consideran la perspectiva de género. Lo anterior, con la finalidad de verificar que los recursos asignados en la materia no solo benefician a la población de manera general, sino que también atiendan las desigualdades de género que afectan a las mujeres y a personas en situación de vulnerabilidad.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII y XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Acciones institucionales con perspectiva de género

Elemento de revisión: Plan Institucional de igualdad sustantiva

Descripción del resultado: PG-ACCI-PIIS

La Entidad Fiscalizada no remitió documentación que compruebe la existencia de un Plan Institucional de igualdad sustantiva o Plan de Trabajo vigente en 2023 que haya centrado sus esfuerzos en desarrollar acciones institucionales para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas o programas públicos. Por lo que además careció del soporte documental que ampare la realización de acciones a favor del fomento de la igualdad de género y no discriminación durante el ejercicio fiscal 2023. Asimismo, no presentó algún Informe de resultados o resumen ejecutivo que permitiera conocer la ejecución de acciones con enfoque de igualdad sustantiva en el ejercicio fiscal de revisión y la orientación del presupuesto con perspectiva de género.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00012/2025, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; misma que consistió en el Cumplimiento final del Programa presupuestario (Pp) denominado "Mujeres y hombres con las mismas oportunidades"; respecto a la valoración del personal auditor, se identificó que la evidencia presentada no corresponde a un Plan Institucional de igualdad sustantiva o Plan de Trabajo en el que se hayan centrado sus esfuerzos en desarrollar acciones institucionales para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas o programas públicos.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1001-2023-PG-ACCI-PIIS-17

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva que considere acciones concretas para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas y programas públicos, con el objetivo de fomentar la igualdad de género y garantizar la no discriminación; además debe realizar un informe o resumen ejecutivo en el cual se hagan de conocimiento los avances, resultados, impactos, así como los beneficios que se lograron por la implementación de dichas acciones.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III, inciso c) y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII y XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Capacitación en materia de perspectiva de género

Elemento de revisión: Programa de capacitación

Descripción del resultado: PG-CAP-PCP

No se recibió un programa de capacitación el cual evidenciara que, durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada incluyó acciones de sensibilización y profesionalización en materia de

igualdad de género, así como a fortalecer las capacidades técnicas de las servidoras y servidores públicos encargados de implementar políticas, programas y acciones relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00012/2025, de fecha 09 de enero de 2025; sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1001-2023-PG-CAP-PCP-18

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un programa de capacitación en el cual incluya la sensibilización y profesionalización de las y los servidores públicos en materia de igualdad de género, derechos humanos y no discriminación e interseccionalidad. Lo anterior, permitirá fortalecer las competencias técnicas de los responsables de ejecutar las políticas, programas y acciones en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Asimismo, debe generar evidencia que permita constatar la realización de capacitaciones en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, dirigidas a las y los servidores públicos. Para ello, de manera enunciativa más no limitativa, se recomienda que cuenten con:

- Reportes fotográficos que permitan visualizar la capacitación o evento que realizó.
- Listas de asistencia desagregadas por sexo.
- Informes o tarjetas informativas con los principales resultados beneficios obtenidos de la capacitación brindada.
- Constancias de capacitación.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, III, XI, XXII, XIII y XXI, 7, 8, 9, fracciones III y V y 49, fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento general: Participación Ciudadana

Procedimiento específico: COPLAMUN

Elemento de revisión: Operación del Comité de Planeación

Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-OCP

La Entidad Fiscalizada cuenta con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, sin embargo, no se presentó documentación que permita constatar que éste realizó sesiones periódicas de conformidad a los Lineamientos para su funcionamiento y operación. Las sesiones de los Comités de Planeación Municipal son fundamentales para el desarrollo y la gestión eficiente de los municipios, ya que permiten la organización y articulación de acciones que mejoran la calidad de vida de los habitantes. Estas reuniones son espacios de diálogo y concertación entre los diferentes actores del gobierno, la comunidad y las organizaciones locales, lo cual asegura que los planes y programas respondan a las necesidades reales y específicas de cada localidad

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00012/2025, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; misma que consistió en tres Actas correspondientes a la Primera, Segunda y Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); respecto a la valoración del personal auditor, no se halló el Acta a la Cuarta Sesión Ordinaria del ejercicio fiscal auditado, lo que indica una operación irregular por parte del Comité.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1001-2023-PC-COPLAMUN-OCP-19

La Entidad Fiscalizada debe proporcionar evidencia referente al acta correspondiente a la cuarta sesión del ejercicio fiscal 2023 y, en su caso, de las sesiones extraordinarias, con sus respectivos anexos en los cuales señalen los puntos a tratar en la orden del día, así como los compromisos efectuados por cada sesión. En caso de no haber generado dicha evidencia, señalar las justificaciones y considerar para ejercicios subsecuentes el documentar la operación del Comité en comento.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de

Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 191, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Consejos de Participación Ciudadana

Elemento de revisión: Integración de los Comités de Participación Ciudadana por Sector

Descripción del resultado: PC-CPC-ICPS

De la documentación remitida, no se identificó información que permita constatar que la Entidad Fiscalizada integró Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública; los cuales deben permitir a la comunidad involucrarse activamente en la toma de decisiones, así como promover un desarrollo sostenible y equilibrado en cada sector.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00012/2025, de fecha 09 de enero de 2025; sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1001-2023-PC-CPC-ICPS-20

La Entidad Fiscalizada debe conformar y aprobar Consejos de Participación Ciudadana que consideren temáticas de interés colectivo como son la salud, educación, ganadería, personas con discapacidad, seguridad pública, entre otros; a través de los cuales la ciudadanía se involucre para que sus opiniones y solicitudes sean consideradas en la toma de decisiones. Dichos Consejos de Participación Ciudadana permiten una gestión pública municipal más inclusiva, participativa y eficaz en cada uno de los sectores, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y garantizar el desarrollo sostenible y equitativo.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 191, 192 y 193, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Mecanismos de Participación ciudadana

Elemento de revisión: Mecanismos de participación implementados

Descripción del resultado: PC-MPC-MP

De la documentación presentada no se desprende información que permita verificar que la Entidad Fiscalizada que para el ejercicio fiscal 2023 se implementaron mecanismos de participación, como medio para que la sociedad expresara sus ideas, opiniones, necesidades y demandas; a fin de que éstas sean consideradas en la toma de decisiones del Municipio; la implementación efectiva de estos mecanismos puede generar una ciudadanía más activa y consciente, que participe de manera informada en las acciones que se desarrollan en la gestión gubernamental.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número PM-2025-2027-IZUCAR-00012/2025, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; misma que consistió en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2023; respecto a la valoración del personal auditor, no se contó con evidencia de los Mecanismos de participación a través de los cuales los ciudadanos expongan sus ideas opiniones, necesidades y demandas, conforme lo establece el artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1001-2023-PC-MPC-MP-21

La Entidad Fiscalizada debe emprender acciones que permitan implementar y fomentar mecanismos de participación ciudadana, mediante los cuales los ciudadanos expresen sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, conforme al artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tales como:

- Buzones ciudadanos;
- Encuestas ciudadanas;
- Plataformas digitales de opinión y consulta;
- Foros presenciales de consulta ciudadana y especializada;
- Asambleas comunitarias de consulta;
- Reuniones vecinales;
- Jornadas de atención ciudadana y su frecuencia;
- Encuestas de atención/satisfacción aplicadas durante las jornadas de participación ciudadana.

Los mecanismos de participación permiten que la ciudadanía tenga acceso a información sobre cómo se toman las decisiones y cómo se utilizan los recursos públicos, además de promover la colaboración entre las autoridades locales y los ciudadanos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2. Resultados y Recomendaciones de desempeño.

RESUMEN DE OBSERVACIONES,
RECOMENDACIONES Y ACCIONES

INFORME 2023
INDIVIDUAL

6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; se determinaron 25 observaciones, de las cuales 3 fueron aclaradas y justificadas antes de la integración de este informe; las restantes generaron 22 Pliegos de observaciones.

6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2023, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 21 Recomendaciones.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

DICTAMEN

INFORME 2023
INDIVIDUAL

7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Izúcar de Matamoros** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS
QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN

INFORME 2023
INDIVIDUAL

8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

José Juan Rosas Bonilla

**Auditor Especial de Cumplimiento
Financiero**

Miguel Ángel de la Rosa Esparza

**Titular Adjunto de la Auditoría Especial de
Evaluación de Desempeño**

INFORME 2023
INDIVIDUAL

APÉNDICE

INFORME 2023
INDIVIDUAL

9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE PUEBLA